



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 19 de noviembre de 2025	Sesión 36 Apéndice II

S U M A R I O

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación. 3

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Del diputado Bruno Blancas Mercado, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción IX al artículo 1o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 12

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

De la diputada Mónica Fernández César, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones

de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 28

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General para el Control del Tabaco. 48

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de noviembre de 2025.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Las suscritas Diputadas y Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la reforma constitucional en materia de protección y cuidado animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha dos de diciembre de 2024, se establece la obligación del Estado mexicano para garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, de tal manera que quedará prohibido su maltrato.

Además de establecerse dentro del artículo tercero constitucional, la inclusión de planes y programas de estudio enfocados a la protección de los animales, de tal modo que se incluye una enseñanza enfocada a concientizar a las futuras generaciones sobre la importancia de proteger a los animales que forman parte del entorno en el que habitamos.

Puesto que durante muchos años se ha considerado que los animales son accesorios para el uso y disfrute de los seres humanos, sin considerar que estos son seres sintientes que pueden experimentar diversos sentimientos y emociones, por lo que deben ser acreedores a un trato digno que permita mejorar su calidad de vida.

De acuerdo con investigaciones relacionadas con este tema, se debe considerar a los animales como seres sintientes porque se constituyen como seres vivos capaces de *sentir sensaciones físicas y psicológicas, como miedo, felicidad, dolor y percibir experiencias*¹. Cuya capacidad es denominada *sentiencia* y la cual no puede ser atribuida a otros seres vivos como las plantas, árboles, flores, etc., porque estos no poseen un sistema nervioso central que les permita experimentar tales percepciones.

Por esta razón y ante el inminente riesgo al que se encontraban sometidos por los seres humanos, se adoptó en 1977 la Declaración Universal de los Derechos de los Animales que consideraba como punto fundamental la necesidad de considerar que todo animal posee derechos, basado en la idea de que el respeto hacia los animales por los humanos está estrechamente ligado al respeto entre ellos mismos.

¹ González Flores, J. A., & De La Cruz Díaz, E. (2022). Derechos de los seres sintientes en el marco jurídico mexicano. *RICSH Revista Iberoamericana De Las Ciencias Sociales Y Humanísticas*, 11(22), 75 - 102. <https://doi.org/10.23913/ricsh.v11i22.290>

El objeto de esta declaración podemos encontrarlo en su artículo segundo, cuando refiere a que *el hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho*. Por lo que tendrá *la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales*.

El reconocimiento del derecho de los animales debe ser vista desde el enfoque de la desventaja en la que se encuentran frente al ser humano y el aprovechamiento que estos dieron de ellos para su beneficio, puesto que históricamente se puede observar los abusos en los que hemos incurrido para satisfacer nuestras necesidades que incluso algunas especies se han extinguido como consecuencia.

Casos como el rinoceronte blanco del norte de África, el pájaro dodo, el oso grizzly de California o el puma del este de América del Norte tienen como coincidencia la causa principal de su extinción, cuya consecuencia se debe a la caza desmedida y la destrucción de sus hábitats ocasionadas por el ser humano.

Nuestro país no es la excepción en este tipo de situaciones, la realización de ciertas actividades ha comprometido la supervivencia de especies como la vaquita marina, que actualmente se encuentra en peligro de extinción por la pesca furtiva de otras especies como la totoaba que puede alcanzar un alto valor en el mercado negro. Que la contaminación de los mares de Baja California y California por el desecho de residuos.

Otro ejemplo del abuso reiterado con fines de consumo es la cría intensiva de animales para la alimentación. Es tan grave este exceso que incluso ha traído consecuencias para el consumo, ocasionando un peligro para la población, tal como sucedido con la contaminación de la carne de res con químicos como el clenbuterol o la enfermedad de la gripe aviar.

No siendo suficiente, los seres humanos han utilizado animales para su entretenimiento. Los ejemplos más conocidos son las corridas de toros, las peleas entre diversas especies o los circos y espectáculos con animales, sin embargo, también se presentan algunos otros en menor escala como la pesca y caza con fines deportivos.

La relación que existe entre seres humanos y animales está basada en la idea del sistema capitalista donde se presenta explotación de quien se asume como un superior y por ende con derecho sobre los oprimidos, inclusive la etimología misma de la palabra capitalismo proviene del latín *capitalis* que significa “relacionado con la cabeza” y que está relacionado con la cantidad de cabezas de ganado que se tenía, una de las primeras formas en las que se medía la riqueza.

Este modelo económico busca la acumulación de la riqueza sin límite alguno, aunque esto pueda costar la misma supervivencia humana por la destrucción del planeta que habita junto a otros seres vivos. Se prefiere el desarrollo de diversas industrias que la preservación de las especies, lo único que importa es obtener un lucro personal.



Porque no existen pruebas de que la explotación de animales se encuentre asociada con el desarrollo de la humanidad, aún persiste la pobreza extrema, la desigualdad, la hambruna y otras formas que laceran la dignidad humana. Se ha terminado con las viejas formas de esclavitud humana, pero aún persiste con los animales y esto debe cambiar.

Hace ya tiempo que sabemos que dar prioridad a los intereses humanos no es sólo inmoral, también es muy poco inteligente. De hecho, tiene consecuencias catastróficas porque la opresión de los seres humanos y la de los no humanos se alimenta entre sí.

Esta interconexión es visible hoy para todo aquel que quiera verla: los abusos laborales extremos y las prácticas de contratación racista en los mataderos, la violencia machista de las fiestas donde se maltratan animales, la violencia infantil o de género precedida por el maltrato de animales de compañía, la trata racista de humanos que tantos rasgos emula de la esclavitud animal, los delirios de la biotecnología en humanos como expansión del mercado abierto con la manipulación genética de los otros animales, las enfermedades que afectan sobre todo a las clases trabajadoras por la comida basura basada en proteína animal subvencionada públicamente, la contaminación mundial y el calentamiento global que afectan en primer lugar a pobres, mujeres y niños...²

Para ello se necesita que desde temprana edad se conciba la idea de que para lograr nuestro bienestar se tiene que condicionar el de otros, ni tampoco que la explotación de los animales es la vía para lograrlo. Se debe cambiar el pensamiento de la humanidad para que se vea como parte de una comunidad, dónde no sólo convive consigo mismo, sino que existen otras especies a las que debe respetar y proteger.

Desde tempranas edades se debe concientizar sobre la importancia del cuidado y bienestar de los animales, así como de las consecuencias de no preservarlos. Mediante la reflexión de que son seres sintientes como nosotros y por ello merecen respeto de nuestra parte, formando así valores morales y principios éticos.

En la Declaración de los Derechos de los Animales se reconoce que *la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales*. De tal manera que el Estado mexicano deberá garantizar una educación encaminada a concientizar entre los más jóvenes la importancia de procurar a los animales y no comprometer su bienestar a costa de nuestro desarrollo personal.

Por esa razón resulta de gran importancia la presentación de esta iniciativa, por la que se reforma la Ley General de Educación para incluir en los planes y programas de estudio que se imparten en los diversos niveles educativos, a fin de concientizar sobre el cuidado y respeto de los animales.

Lo cual servirá como medida preventiva para evitar que futuras generaciones piensen como una normalidad el maltrato y la explotación animal para fines de consumo personal.

² Almirón Nuria; **Capitalismo y trato animal.** Revista Alternativas económicas, Septiembre 2016/39; <https://alternativaseconomicas.coop/articulo/analisis/capitalismo-y-trato-animal>

De acuerdo con la Dra. Laura Olivia Arvizu Tovar, profesora de la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia de la UNAM, señala la necesidad de promover la educación, el respeto, la responsabilidad hacia ellos y otra serie de valores que se tienen que reforzar, a fin de garantizar la prevención del maltrato animal mediante su fomento en la niñez desde la etapa preescolar y darle continuidad en la educación básica.

Ante esta necesidad se han expresado diversos países progresistas, incluyendo en los planes y programas de estudio del nivel básico diversos contenidos sobre el cuidado y bienestar de los animales. Un ejemplo significativo es el caso de Reino Unido, que desde edades tempranas inculcan en la niñez la responsabilidad que tienen en el cuidado de las mascotas.

Además de incluir la impartición de otras asignaturas relacionadas con el impacto de actividad humana en el medio ambiente, la conservación de las especies o la ética en el aprovechamiento de los animales. Además de la educación impartida en el nivel básico, en Reino Unido existen programas de educación superior para áreas relacionadas con el bienestar animal, la conservación de las especies y la gestión de santuarios de animales en peligro de extinción.

Como ejemplo de los grados y posgrados que existen en las universidades son la licenciatura en ciencias animales que se imparte en las Universidades de Nottingham y Edinburgh, la licenciatura en bienestar animal en la Unidad de Hartpury o la licenciatura en conservación de la vida silvestre que se imparte en la Universidad de Kent.

Otro de los modelos a resaltar es el caso de Suecia, que se distingue por ser un país que desde 2018 cuenta con una legislación donde se imponen importantes sanciones por el abandono de animales de compañía, también ha incluido la educación en bienestar animal desde el nivel básico hasta el superior.

El currículo nacional de la educación básica incluye conocimientos encaminados a que los estudiantes comprenda la importancia de tratar a los animales con respeto y compasión, mientras que en la educación superior se imparten programas especializados en materia de comportamiento animal y veterinaria. Además del fomento de la investigación en instituciones de gran prestigio como la Universidad Sueca de Ciencias Agrícolas.

Por cuanto hace a ejemplos de países en Latinoamérica, Argentina es una muestra del compromiso con la protección y cuidado del medio ambiente, incluidos los animales.

La Ley para la implementación de la educación ambiental integral en la República Argentina (Ley 27.621) comprende la implementación de una estrategia nacional de educación ambiental integral que servirá como el instrumento de planificación en todos los ámbitos formales y no formales de la educación con el fin de territorializar la educación ambiental e inculcar principios enfocados en el respeto y valor de la biodiversidad, así como de la participación ciudadana en el reconocimiento y patrimonio de la diversidad natural.

Por esta razón resulta imperante cumplir con lo mandatado en el artículo tercero constitucional, respecto a la inclusión del conocimiento sobre la protección de los animales en los planes y programas de estudio, para ello será necesario modificar la Le General de Educación en los términos siguientes.



LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. ... XV.;</p> <p>XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;</p> <p>XVII. ... XXV.</p>	<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. ... XV.;</p> <p>XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el bienestar animal, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental y de los animales;</p> <p>XVII. ... XXV.</p>

En razón de los argumentos antes señalados, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifica la fracción XVI del artículo 30 de la Ley General de Educación.

ÚNICO. Se modifica la fracción XVI del artículo 30 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. ... XV.;

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, **el bienestar animal**, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental **y de los animales**;

XVII. ... XXV.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública, así como las autoridades educativas competentes, tendrán un plazo de 180 días naturales a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para actualizar la normatividad correspondiente en materia de planes y programas de estudio para garantizar el cumplimiento de este Decreto.

ATENTAMENTE

Regnaldo Sandra Flores

Irma Yordana Garay Loreto

José Luis Reñaz Moreno

José Alejandro Aguirre López

Ana Leticia del Moral

Luis Fernando Vilches Contreras

Dip. Ricardo
Mejía Benítez

Gerardo Olivares



Carlos Matías Rodríguez

~~CH~~

Jesús Roberto Corral Ordóñez

Luis Armando Díaz

Ana Karina Rojo Pimentel

OLGA CYSSE HERRERO N.

Dionisio Castillo

Dionisio Castillo Babino

Francisco Amador Espinosa Páez

Digital Sign
Magnetismo del Socorro

SANTIAGO
GONZALEZ SOTO

~~CH~~
~~CH~~

Greycy Marian Duran Alarcon

~~CH~~

Adrián González Naveda

MORENO GARCIA HOC

JESUS FDO. GARCIA HOC

JESUS FDO. GARCIA HOC
José Gloria López



Ramón Angel Flores Robles

José Luis Montalvo Bina

Walter Santiago P.

Lidia Aguilav

VANESSA López Carrillo

Luis Enrique Martínez Ventura

RAMA B. Herrera

Martha Aracely Cruz Jiménez

Maria Zaida Delgado Rivas

Celeste María Eguiluz

Juan Luis Sanchez Segura

Javier Marquez Calixto

Eduardo R. Macios

Dona
Brigido R. Moreno



Mary Carmen Bernal Mtz.

Emilio Manzanilla
Emilio Manzanilla Tellez

Adela Juliana Elizondo G.

Jorge Armando
ortiz Rodriguez

Ramón

PEDRO SAZ DE LA GONZALEZ

Rosalia León Rosas

PATRICIA GALINDO ALARCON

José Alejandra López Sánchez

Maribel Martínez Ruiz

José Antonio Chapa

Roberto Althans Gleason

José A. Benavides C.

Nora Escamilla



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Diputado Bruno Blancas Mercado, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el numeral IX al artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al tenor de la siguiente *Transc a la Comisión de Justicia para dictamen.*

BB Noviembre 19 de 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos han marcado un panorama de avance en la historia de México, destacándose 3 principales períodos. En el primero, destaca la conciliación como un precursor de los mecanismos, el segundo resulta del proceso de mediación y la justicia restaurativa y por último tenemos la reforma constitucional del 2017, dando origen a la materia de solución de conflictos. Dichos períodos reflejan un trabajo constante con el objetivo de lograr una mayor accesibilidad a la justicia.

Es importante mencionar que desde 1917 la Constitución ya contemplaba la conciliación y el arbitraje en materia laboral, de tal forma que se creó la Junta de Conciliación y Arbitraje en México en 1927, sentando las bases en la resolución de conflictos laborales, estableciendo como objetivo impartir justicia, promoción de la paz social y armonía en las relaciones laborales, mediante la conciliación y el arbitraje.

Dicho precedente propició la creación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, teniendo como finalidad la solución a través del diálogo de controversias que surjan dentro de la sociedad. Es importante mencionar que dicha Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014 con el entonces Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

Sin embargo, su creación resultó de una serie de diálogos por la Justicia Cotidiana, formando un compendio de ocho iniciativas de reformas constitucionales, tres iniciativas de reforma legal y la propuesta de una Ley General, así como un decreto administrativo. Parte de los objetivos propuestos fueron:

- La creación del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, generando una mayor articulación entre los Poderes Judiciales y los demás órganos que imparten justicia.
- Mayor independencia de los poderes judiciales locales, órganos de administración, vigilancia y sanción. Aunado a ello, se establece que los jueces y magistrados se nombren a partir de sus conocimientos y experiencias. Se privilegia la resolución de fondo de los conflictos, propiciando soluciones más inmediatas.
- Creación de un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, a fin de evitar disparidades y logrando una implementación de prácticas a nivel nacional.
- Ampliación de la aplicación de la justicia oral en el ámbito mercantil, fomentando la resolución con necesidad de juicios, lo que previó la creación de la Ley General de Medios Alternos de Solución de Conflictos.
- Implementación de una Ley General de Justicia Cívica, dando solución a problemas ciudadanos, incidentes de tránsito y problemáticas cotidianas.
- Propuesta de una Ley General de Justicia Itinerante, para generar una accesibilidad nacional a la justicia.

- La Justicia Laboral se propuso como responsabilidad de poderes judiciales independientes.
- Homologación de los registros civiles, generando un beneficio ciudadano inmediato y sin restricciones geográficas.

A través de estos objetivos la Justicia Cotidiana buscaba facilitar la vida diaria de las personas, a partir de la transformación estructural de la justicia en los ámbitos cotidianos, sin embargo, la mayoría de los objetivos quedó en pausa pese a la gravedad de los problemas, demorando el Poder Legislativo 6 años para cumplir con la implementación y adecuación. Tal fue el casi que en 2019 la encuesta a población general de World Justice Project (WPJ) reveló que el sistema de justicia nacional en México continuaba siendo deficiente por procesos largos y costosos.

A pesar de la implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Controversias, la tardanza de implementación de otras reformas como el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares expedida el 7 de junio de 2023 ha limitado hasta cierto grado la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en problemáticas civiles y familiares.

Pese a la prolongación de los procesos legislativos, la Ley de Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias ha generado la agilización de diversos procesos en diferentes estados de la República, destacándose Jalisco, Estado de México, Guanajuato, entre otros. Entidades que han demostrado que la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias genera impactos sociales y económicos positivos, dejando en claro que, además de funcionar a cabalidad, representa una enorme oportunidad para saldar parte de la deuda que se tiene en México en materia de justicia pronta, expedita e imparcial, ya que sólo a través de estos mecanismos se podrá lograr la justicia eficaz cotidiana.



Es importante mencionar que no obstante a existir la legislación de dichos mecanismos a lo largo del país, aún está presente un reto enorme y que contribuirá en la agilización de los procesos: la “autonomía” de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias permitirá cumplir con lo establecido en la Ley General.

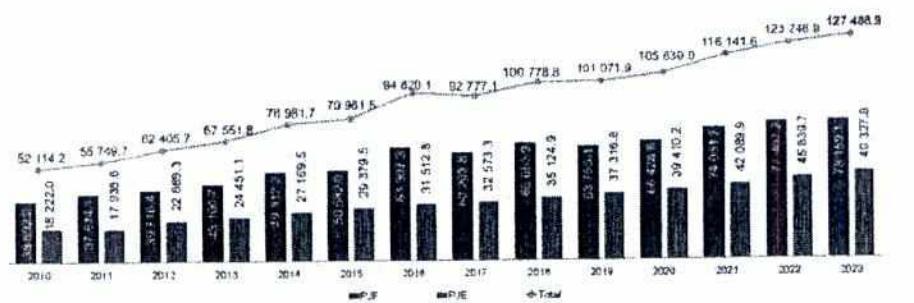
Los MASC se han configurado como instrumentos económicos y eficientes para la solución de conflictos en México. El Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal y Estatal 2024 de INEGI reporta que en 2023 los poderes judiciales estatales en su conjunto devengaron un presupuesto de \$49,327 ' 832,317.00 pesos, que sirvió para recibir 2 ' 190,592 asuntos, de los cuales se concluyeron 1 ' 377,930.

Presupuesto ejercido (pesos corrientes)



Durante 2023, el PJF ejerció un presupuesto de 78 159 032 975 pesos, mientras que los PJE ejercieron un presupuesto de 49 327 832 317 pesos.

Presupuesto ejercido por el PJF y los PJE
(Cifras en millones de pesos corrientes)



INEGI

Imagen 1. Presupuesto ejercido por el PJF & el PJE (2023) en millones de pesos. INEGI.

En el mismo lapso, los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias de los poderes judiciales de los estados devengaron en su conjunto un presupuesto de \$723 ' 365,592.00 pesos, que se utilizaron para recibir 247,183 asuntos, de los cuales 234,804 se concluyeron.

Presupuesto ejercido (pesos corrientes)

• • •

Durante 2023, el presupuesto ejercido por los órganos especializados o unidades administrativas especializadas en justicia alternativa fue de 723 365 682 pesos. Los órganos especializados que ejercieron mayor presupuesto fueron: Jalisco (16.0 %) y estado de México (13.8 %).

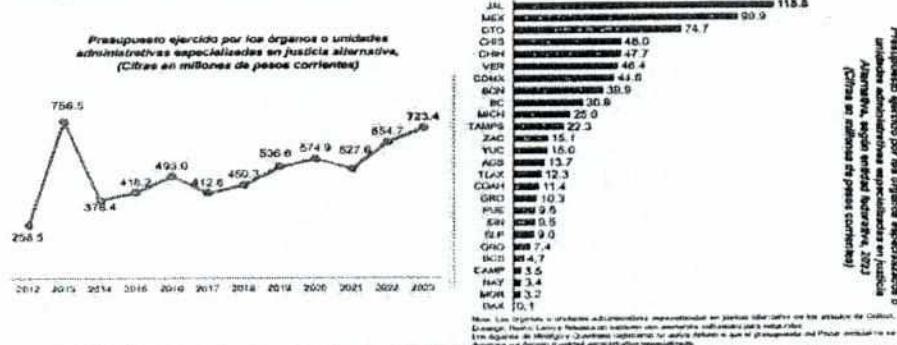


Imagen 2. Presupuesto ejercido por órganos especializados en justicia alternativa (2023) en millones de pesos. INEGI.

Con el 1.46%¹ del presupuesto, los órganos MASC atendieron el 11.28%² de los asuntos recibidos en los Poderes Judiciales Estatales.

Si bien el aporte de los MASC ya es significativo en el proceso de acceso a la justicia, también se nota una gran disparidad en la estructura de los Centros MASC en nuestro país: puede observarse que mientras Jalisco destinó 115.8 MDP, el estado de Oaxaca reportó un presupuesto de apenas 0.1 MDP.

Lo anterior se refleja en la cantidad de asuntos atendidos por los órganos MASC. El estado de Jalisco, que es el que mayor presupuesto reporta, también incide en el mayor número de casos atendidos: 43,436, vs los 499 asuntos reportados por el Estado de Morelos.

¹ Presupuesto de centros MASC estatales, dividido entre el presupuesto de los PJE multiplicado por 100, resulta 1.46%

² Total de asuntos recibidos en los centros MASC estatales, dividido entre el total de asunto recibidos en los PJE, multiplicados por 100, resulta 11.28%.



Expedientes abiertos

96



Durante 2023, los órganos o unidades administrativas encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias con la mayor cantidad de expedientes abiertos fueron: Jalisco con 3 586 en materia *penal*, 28 470 en materia *civil* y 1 497 en materia *comunitaria o vecinal*; estado de México con 17 520 en materia *familiar*; y Aguascalientes con 13 691 en materia *mercantil*.

Expedientes abiertos por los órganos o unidades administrativas encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias de los PJE, según entidad federativa y materia, 2023

Entidad Federativa	Total	Penal	Civil	Familiar	Vecinal	Comunitaria o vecinal	Otras materias	En identificación
Total	224 713	17 447	37 915	144 457	2 721	37 3 268	4 172	2 303
JAL	42 433	3 586	27 274	13 145	1 057	2 010	90	NA
MEX	2 721	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
AGS	9 703	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
GTO	1 771	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
CDMX	18 822	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SON	1 203	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
QRO	1 060	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
VER	1 174	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
DF	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
CHH	2 271	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
HGO	2 054	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
MICH	1 371	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COO	1 074	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
GRM	1 074	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
CHI	1 731	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	1 074	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
QRO	1 074	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
YUC	1 074	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PUE	1 074	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TAMP	1 074	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
GRM	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SLP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
CHI	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
QRO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
YUC	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PUE	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TAMP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
GRM	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SLP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
CHI	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
QRO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
YUC	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PUE	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TAMP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
GRM	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SLP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
CHI	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
QRO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
YUC	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PUE	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TAMP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
GRM	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SLP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
CHI	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
QRO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
YUC	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PUE	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TAMP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
GRM	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SLP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
CHI	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
QRO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
YUC	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PUE	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TAMP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
GRM	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SLP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
CHI	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
QRO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
YUC	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PUE	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TAMP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
GRM	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SLP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
CHI	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
QRO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
YUC	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PUE	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TAMP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
GRM	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SLP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
CHI	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
QRO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
YUC	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PUE	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TAMP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
GRM	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SLP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
CHI	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
QRO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
YUC	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PUE	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TAMP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
GRM	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SLP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
CHI	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
QRO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
YUC	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PUE	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TAMP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
GRM	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SLP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
CHI	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
QRO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
YUC	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PUE	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TAMP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
GRM	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SLP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
CHI	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
QRO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
YUC	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PUE	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TAMP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
GRM	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SLP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
CHI	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
QRO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
YUC	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PUE	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TAMP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
GRM	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SLP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
CHI	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
QRO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
YUC	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PUE	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TAMP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
GRM	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SLP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
CHI	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COL	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
QRO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
YUC	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PUE	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TAMP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
GRM	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SLP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA



Los resultados sugieren que el fortalecimiento e inversión en los Centros MASC representa una estrategia adecuada para optimizar la impartición de justicia en México. El modelo de MASC de Jalisco es reconocido en todo el País como un referente, cuenta con 29 oficinas de atención distribuidos en el estado. La Sede Central está ubicada en el municipio de Guadalajara, y se cuenta además con 11 sedes regionales.

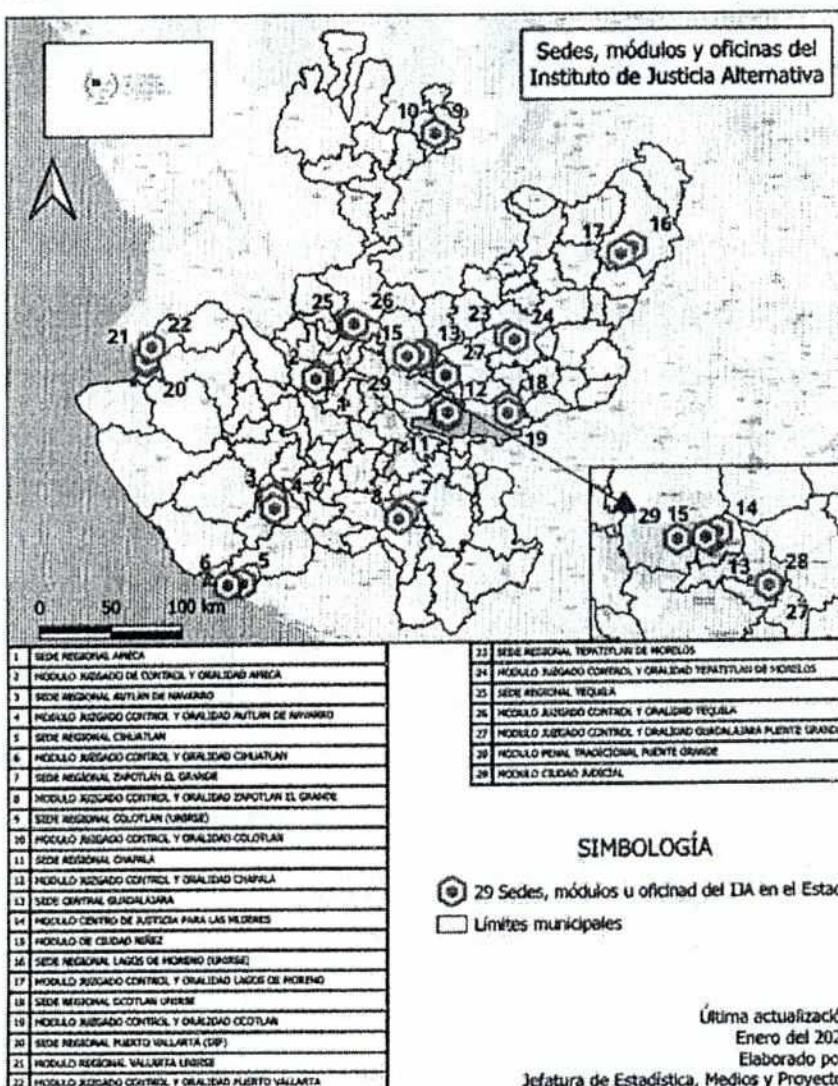


Imagen 4. Sedes de justicia alternativa en el Estado de Jalisco. IJA.

Según los datos del INEGI, durante 2024 se abrieron 18,240 expedientes.

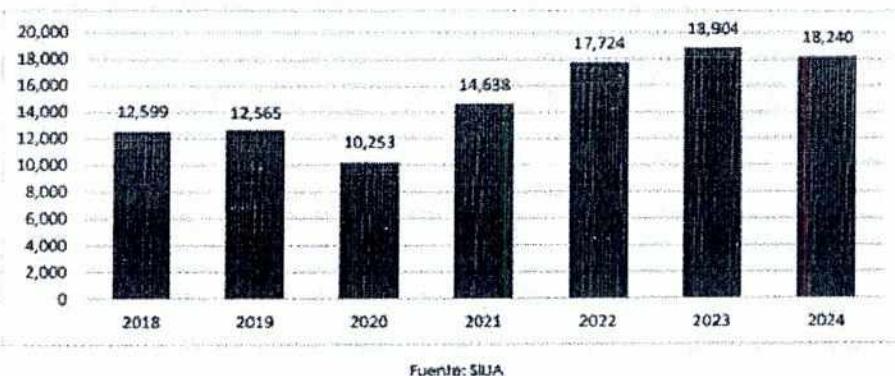


Imagen 5. Expedientes de métodos alternos abiertos en sedes y módulos del IJA.

Diversas legislaciones estatales permiten la certificación de facilitadores públicos y privados, sin embargo, los poderes judiciales no han abierto esta posibilidad, monopolizando la prestación de servicios de MASC, aún cuando su escasa infraestructura institucional no les permite atender las necesidades mínimas de acceso a la justicia de la población.

En el caso de Jalisco, el Instituto ha permitido la participación ciudadana, haciendo sinergia con universidades, centros de enseñanza profesional y centros públicos y privados de MASC para impartir capacitación especializada, lo que derivó en la certificación de un número importante de personas facilitadoras y amplió sustancialmente el acceso a la justicia.

El instituto ha tomado como una de sus principales líneas de acción la creación y consolidación de una Red de Justicia Alternativa, que incluye a las oficinas de atención del Instituto de Justicia Alternativa y también a los diversos centros públicos y privados que cuentan con personas facilitadoras en el estado.

Al cierre de 2024, se habían certificado en Jalisco un total de 2,027 prestadores del servicio y se habían acreditado 363 centros de mediación, logrando un alcance de la justicia alternativa en 66 de los 125 municipios.

La mayoría de estos centros de atención no representan un costo para el Poder Judicial, quien tiene la función de capacitar a las personas, certificarlas y revisar que su actuación se apegue a los principios normativos y éticos del Poder Judicial del Estado.

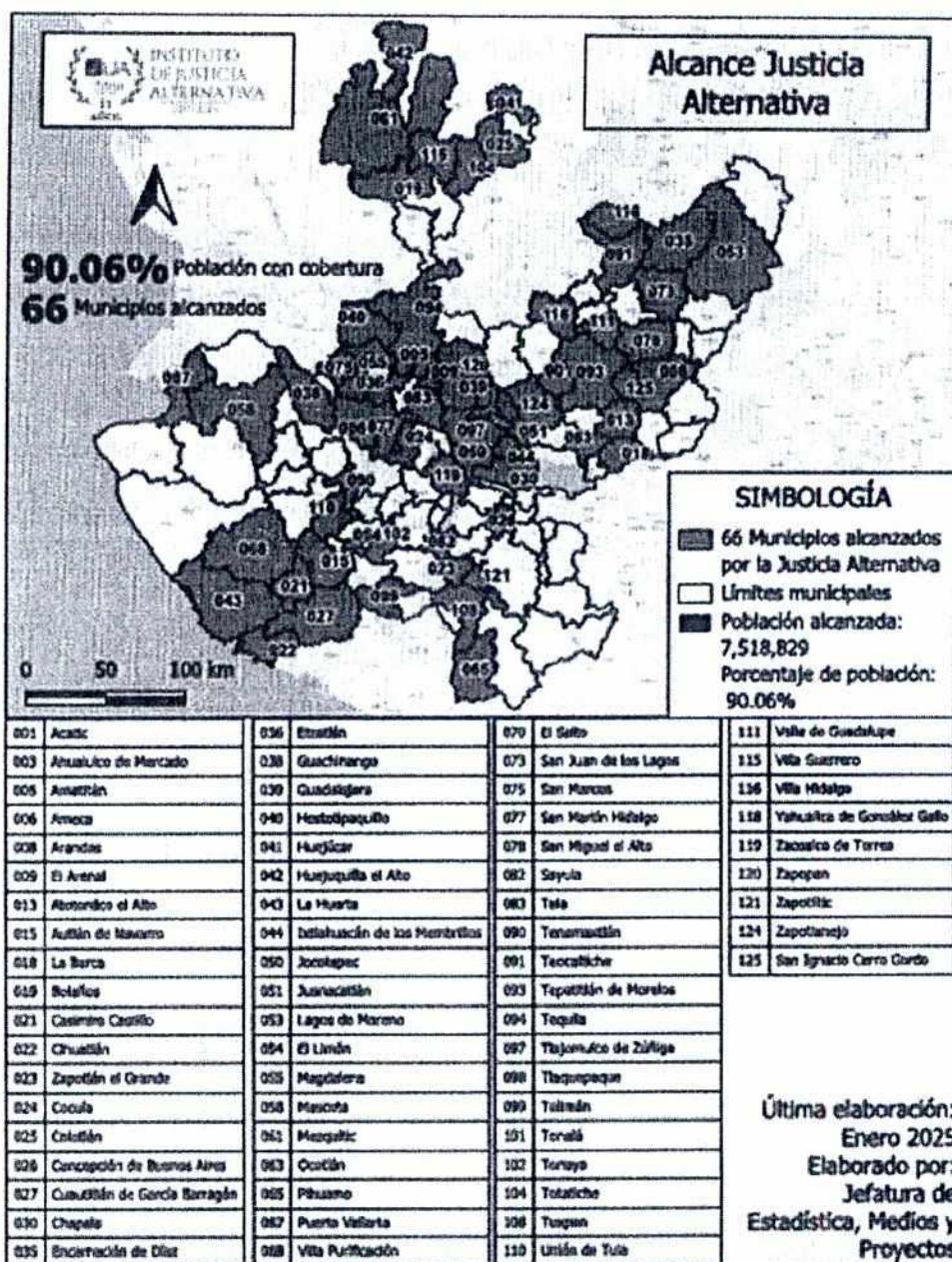


Imagen 6. Cobertura de la Justicia Alternativa en el Estado de Jalisco. IJA.

La red estatal de MASC generó un total de 33,246 convenios finales de métodos alternos en materia familiar, civil o mercantil, asuntos que no llegaron a los tribunales y tienen carácter de cosa juzgada, de los cuales, únicamente el 7.5% se realizaron en

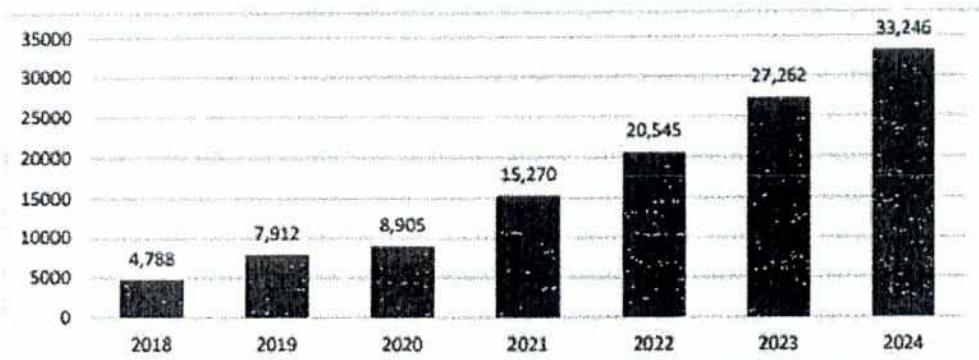
alguna de las sedes del IJA. En el 92.5% de los casos, los convenios realizados para prevenir o solucionar convenios derivados de los MASC no representaron gasto al Poder Judicial del Estado.

Procedencia de los convenios finales	Total de convenios Ingresados a Validación	Porcentaje respecto del total de convenios Ingresados a Validación
Ingresados a Validación		
Centros privados	22,322	67.1%
Centros públicos	1,042	3.1%
Prestadores de forma directa	7,387	22.2%
Sedes y módulos del IJA	2,495	7.5%
TOTAL	33,246	100%

Fuente: SIJA

Imagen 7. Convenios finales de métodos ingresados a validación según procedencia, 2024, IJA.

Lo anterior ha permitido el aumento considerable de atención de casos, sin la consecuente carga adicional de recursos públicos, entre 2018 y 2024 el número de convenios generados por la red de centros públicos y privados pasó de 4,788 a 33,246.



Fuente: Registros administrativos de la Dirección de MASC y SIJA

Imagen 8. Convenios finales de métodos alternos ingresados a validación. IJA.

Del total de convenios ingresados, 67.1% corresponde a asuntos provenientes de centros privados acreditados, 3.1% a centros públicos acreditados, 22.2% de prestadores que prestan el servicio de forma directa, y 7.5% de convenios generados en sedes y módulos del propio Instituto.³

Aunque la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias establece que los centros MASC cuentan con independencia técnica y de gestión, en la práctica los centros MASC dependen operativamente de los consejos de la judicatura estatales, sin infraestructura y sin libertad técnica de gestión, lo que dificulta establecer vínculos institucionales, siendo reducidos a direcciones de área que apenas sirven para cumplir el requisito legal.

Artículo 22. Los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como órganos auxiliares de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán ser Públicos o Privados. Los Centros Públicos, contarán con independencia técnica, operativa y de gestión.

En el caso de Jalisco, el Instituto de Justicia Alternativa IJA, está reconocido en la constitución local, como uno de los órganos que integran el PJE

Artículo 56. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

³ Informe de resultados IJA 2024, consultado en <https://ija.gob.mx/cms-data/depot/hipwig/Informe-de-Actividades-del-2024.pdf>

La representación del Poder Judicial recae en el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el cual será electo, de entre sus miembros, por el pleno. El Presidente desempeñará su función por un período de dos años y podrá ser reelecto para el período inmediato.

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. El titular será designado por el Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y de conformidad con la ley de la materia y deberá cumplir los mismos requisitos para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, dará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual y sólo por una ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes.

Es menester que, como servidores públicos, los Organismos en materia judicial puedan ofrecer las alternativas existentes sin excepción alguna, logrando una atención integral, precisa, rápida y oportuna. Resultando esencial el reconocimiento del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Es por lo anteriormente expuesto que se precisa una difusión mayor, de carácter obligatorio, para poder ofrecer al pueblo la posibilidad (si es ese su deseo) de un Mecanismo dirigido por especialistas para una mejor y más rápida solución de problemas.

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
Capítulo Único De los Órganos del Poder Judicial de la Federación Artículo 1. Los órganos del Poder Judicial de la Federación son: I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito; VII. El Tribunal de Disciplina Judicial, y VIII. El Órgano de Administración Judicial. SIN CORRELATIVO	Capítulo Único De los Órganos del Poder Judicial de la Federación Artículo 1. Los órganos del Poder Judicial de la Federación son: I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. El Tribunal Electoral; III. Los Plenos Regionales; IV. Los Tribunales Colegiados de Circuito; V. Los Tribunales Colegiados de Apelación; VI. Los Juzgados de Distrito; VII. El Tribunal de Disciplina Judicial; VIII. El Órgano de Administración Judicial, y IX. El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que se regulará por lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás legislaciones conducentes.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente: Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para reconocer al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo Único. Se adiciona la fracción IX del artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:

Artículo 1. Los órganos del Poder Judicial de la Federación son:

I. al VIII. ...

IX. El Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que se regulará por lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás legislaciones conducentes.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de noviembre de 2025.



Diputado Bruno Blancas Mercado

Referencias Bibliográficas:

- **ESIC (2023)** Las malas prácticas del marketing: cuando la ética se pierde en la búsqueda de resultados.
- **INEGI (2023)** Encuesta Nacional sobre Confianza del Consumidor (ENCO).
- **PROFECO (2018)** Registro Público para Evitar Publicidad (REPEP).
- **Venegas, S., (2019)** Capital de Trabajo. Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- **Zepeda, G., (2024)** 6º Informe de Resultados; Jalisco, líder nacional y referente internacional en justicia alternativa. Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MÓNICA FERNANDEZ CÉSAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Mónica Fernández César, diputada federal de la LXVI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual **se adiciona un segundo párrafo al artículo 9; se reforma el artículo 15 y la fracción IV del artículo 18; todo, de la ley General de Cultura y Derechos Culturales; además se propone adicionar una fracción VI, recorriendo la subsecuente del artículo 2, de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; así como la adición de una fracción IX Bis al artículo 41-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante “la UNESCO”, en su 32^a reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003, definió el “patrimonio cultural inmaterial” integrado por los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

Por otra parte, agrega que el patrimonio cultural inmaterial, se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Y por último indica que el patrimonio cultural inmaterial, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y
- e) técnicas artesanales tradicionales.¹

Nuestro país, según información de la Secretaría de Cultura de México, la UNESCO ha otorgado 124 Declaratorias que otorgan la calidad de Patrimonio Cultural de la Humanidad, entre los que destaca La Celebración del Día de Muertos; El Centro Histórico de la Ciudad de México o el famoso programa Aquí nos tocó vivir, serie Televisiva de Cristina Pacheco Videogramas 1978-2009 XEIPN Canal Once.

Recordemos que esta condición según UNESCO, la logra únicamente aquel **“...patrimonio que es el legado generación tras generación y que heredamos del pasado; con el que vivimos hoy en día, y que transmitiremos a las generaciones futuras. Nuestro patrimonio cultural y natural constituye una fuente irremplazable de vida y de inspiración.”**

Sin embargo, aun habiendo tanta riqueza cultural y artística; material e inmaterial en nuestro país, según los conceptos internacionales de la UNESCO, no existe un mecanismo (como Declaratorias), que les brinde apoyo y proyección nacional e internacional a las expresiones artísticas materiales e inmateriales que hay en México, con lo que se limita su amplitud, cobertura, trascendencia y aún, permanencia.

En México, la Secretaría de Cultura es la institución encargada de preservar de forma integral el patrimonio cultural de la Nación en sus diversas manifestaciones artísticas y culturales, así como estimular los programas orientados a la creación, desarrollo y esparcimiento de estas. Las acciones de la Secretaría de Cultura están encaminadas a mantener un compromiso profesional que beneficie a toda la sociedad mexicana con la promoción y difusión de todo el sector cultural y artístico.²

Esta Secretaría es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones que emita el presidente de la República.³

Ni Ley General de Cultura y Derechos Culturales ni la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal contemplan acciones concretas, como la implementación del mecanismo de declaratorias, con las cuales se apoye a nivel nacional, estatal y municipal, a las festividades, carnavales y otras manifestaciones, cuya trascendencia a través de generaciones sienta bases de patrimonio inmaterial y cohesión social.

Esto, aun cuando es de conocimiento público que existen fiestas, celebraciones/carnavales o bailables que arraigan y crean comunidad de generación en generación.

Muestra de ello, y solo por mencionar algunos ejemplos, es de mencionar el caso de carnavales que hay en México, pues de acuerdo con Gillian Elisabeth y Jiménez Gordillo⁴, en México **se celebran cerca de 319 carnavales**, que se llevan a cabo de manera anual.

Dichas expresiones culturales, tienen presencia en la mayoría de los estados de la República mexicana, con excepción de Aguascalientes.

En la siguiente tabla, se puede observar el número de carnavales con los que cuentan los estados y la localidad en la que son realizados; y que pueden tener la calidad de *Tradicional/Histórico; Espectacular o Urbano*:

ID	Tipo	ID	Localidad	Tipo	ID	Localidad	Tipo	ID	Localidad	Tipo
20 carnavales y más										
Veracruz. 43 carnavales										
1	Cerro Azul	E	12	Temapache	E	23	Arroyo Florido	T	34	Mixtla de Altamirano
2	Chinampa de Gorostiza	E	13	Tepetzintla	E	24	Chicontepec	T	35	Sombrerete Papantla
3	Naranjos Amatlán	E	14	Chalma	E	25	Chontla	T	36	Tempoal
4	San Rafael	E	15	Chiconamel	E	26	Huayacocotla	T	37	Texcatepec
5	Puerto de Veracruz	E	16	Pánuco	E	27	El Higo	T	38	Tihuatlán
6	Tantoyuca	E	17	Platón Sánchez	E	28	Ixcatepec	T	39	Tlachichilco
7	Tamiahua	E	18	Pueblo viejo	E	29	Ixhuatlán de Madero	T	40	Villa de Aldama
8	Tuxpan	E	19	Colatlán	T	30	Llamatlán	T	41	Zacualpan
9	Tancoco	E	20	Castillo de Teayo	T	31	Ojite de Matamoros	T	42	Zontecomatlán
10	Tantima	E	21	Citlaltépetl	T	32	Ozuluama de mascareras	T	43	Yanga
11	Tampico el Alto	E	22	Benito Juárez	T	33	San Pedro Tzitzacuapan	T		
Puebla. 36 carnavales										
44	Atlimeyaya	T	53	Francisco Z. Mena	T	62	Santa María Nenetzintla	T	71	Vista Hermosa
45	Apapantilla	T	54	Mecapalapa	T	63	San Agustín Tlaxco	T	72	Venustiano Carranza
46	Chiconcuautla	T	55	Molcaxac	T	64	San Martín Caltenco, Tochtepec	T	73	Zautla
47	El Llano San Jerónimo Xayacatlan	T	56	Naupan	T	65	San Miguel Xoxtla	T	74	Xicotepec de Juárez
48	Chilchotla	T	57	Napolucan	T	66	San Pablito Pahuatlán	T	75	Barrio el Alto
49	San Pedro Cholula	T	58	Pahuatlán	T	67	Santa Ana Xalmimilulco	T	76	San Baltazar Campeche
50	Guadalupe	T	59	San Francisco Ocotlán	T	68	Tlacuilotepec	T	77	San Jerónimo Calderas
51	Huachinango	T	60	Pantepec	T	69	Tlaxco	T	78	Barrio de San Miguel Canoa
52	Huejotzingo	T	61	Plan de Arroyo	T	70	Tonanhuixtla	T	79	Santa María Xonacatepec
Oaxaca. 28 carnavales										
80	Chalcantongo de Hidalgo	T	87	San Pedro Amuzgos	T	94	San Martín Tilcajete	T	101	Silacayoapan
81	Cuexcontitlan	T	88	Santa Catarina Minas	T	95	San Pedro Xicayán	T	102	Rosario Temextitlán
82	Huaxpaltepec	T	89	Santa Cruz Papalutla	T	96	San Raymundo Jalpan	T	103	Tlachichilco
83	Santiago de Juxtlahuaca,	T	90	Santa María Zacatepec	T	97	San Sebastián del Monte	T	104	Tlaxiaco
84	Magdalena Jicatlán	T	91	Santa Rosa	T	98	Santiago Juxtlahuaca	T	105	Trinidad Zaachila
85	Ocotlán de Morelos	T	92	San Juan Copala	T	99	Santa María Huazolotlán	T	106	Teotitlán del Valle
86	Pinotepa de Don Luis	T	93	San Agustín Tlacotepec	T	100	Santo Tomás Ocotepec	T	107	San Pedro Yolox

Chiapas 27. carnavales						
108 Bachajón	T	115 Jitotol	T	122 Rayón	T	129 Tenejapa
109 Copainalá	T	116 Las Rosas	T	123 San Andrés Larráinzar	T	130 Tila
110 Chenalhó	T	117 Ocotepec	T	124 San Fernando	T	131 Chalchihuitán
111 Chapultenango	T	118 Ocozocoautla	T	125 San Juan Chamula	T	132 Tuxtla Gutiérrez (Coyatoc)
112 El Bosque	T	119 Oxchuc	T	126 San Juan Cancuc	T	133 Venustiano Carranza
113 Huixtán	T	120 Pantelhó	T	127 Simojovel	T	134 Zinacantán
114 Ixtacomitán	T	121 Petalcingo	T	128 Tapalapa	T	
Hidalgo. 26 carnavales						
135 Mixquiahuala	E	142 Huautla	T	149 San Agustín Metzquitlán	T	156 Tecozautla
136 Huejutla de Reyes	E	143 San Antonio el grande	T	150 San Bartolo Tuotepec	T	157 Santa Ana Hueytlalpan
137 Alfajayucan	T	144 Juárez	T	151 San Felipe Orizatlán	T	158 Xochiatipan
138 Atlalco	T	145 La Raza Pachuca	T	152 San Salvador Actopan	T	159 Yahualica
139 Atlapexco	T	146 Metztitlán	T	153 San Lorenzo Achiotepec	T	160 Zacualtipán
140 Calnali	T	147 Molango de Escamilla	T	154 Tasquillo	T	
141 Eloxochitlán	T	148 Pisaflores	T	155 Tenango de Doria	T	
Michoacán. 22 carnavales						
161 Apatzingán	E	167 Copánaro	T	173 Santa Fe de la Laguna	T	179 Tzitzio
162 Alvaro Obregón	T	168 Isla de Jarácuaro	T	174 San Agustín del Pulque	T	180 Uruapan
163 Charo	T	169 Morelia	T	175 San Felipe de los Alzati	T	181 Villa de Jiménez
164 Cherán	T	170 Numarán	T	176 San Miguel Maravatio	T	182 Zirahuato de los Bernal
165 Chilchota	T	171 Pamatácuaro	T	177 Santo Tomas	T	
166 Coeneo	T	172 Pátzcuaro	T	178 Tarimbaro	T	
Tlaxcala. 20 carnavales						
183 Acuitlapilco	T	188 Papalotla	T	193 San Pablo del Monte	T	199 San Juan Totolac
184 Apizaco	T	189 Panotla	T	194 Santa Ana Chiautempan	T	200 Tenancingo
185 Ignacio Allende Cuapiaxtla	T	190 San Cosme Mazatecochco	T	195 Santa María Atlíhuetez	T	201 Tlaxcala de Xicohténcatl
186 Huiloapan	T	191 San Dionisio Yauhquemehcan	T	196 Tetla	T	202 Tizatlán
187 Lázaro Cárdenas	T	192 San Francisco Tlacuilohcan	T	197 Tepeyanco	T	
De 10 a 19 carnavales						
Guerrero. 16 carnavales						
203 Taxco de Alarcón	E	207 Chilacachapa	T	211 Ometepec	T	215 Tlalixtaquilla
204 Atlixtac	T	208 Colotlipa	T	212 Pachivía	T	216 Xalpatlahuac
205 Barrio San Juan Tlamacazapa	T	209 Cuyuxtlahuac	T	213 Santa Cruz Papalutla	T	217 Xochistlahuaca
206 Barrio Nuevo Tecuanapa	T	210 Ixcateopan	T	214 Tlamacazapa	T	218 Zitlata

Guerrero. 16 carnavales						
203 Taxco de Alarcón	E	207 Chilacachapa	T	211 Ometepec	T	215 Tlalixtaquilla
204 Atlixtac	T	208 Colotipia	T	212 Pachivía	T	216 Xalpatlahuac
205 Barrio San Juan Tlamacazapa	T	209 Cuyuxtlahuac	T	213 Santa Cruz Papalutla	T	217 Xochistlahuaca
206 Barrio Nuevo Tecuanapa	T	210 Ixcateopan	T	214 Tlamacazapa	T	218 Zitlata
Tabasco. 12 carnavales						
219 Cárdenas	E	222 Comalcalco	E	225 Paraíso	E	228 Emiliano Zapata
220 Cunduacán	E	223 Jonuta	E	226 Teapa	E	229 Puxcatán
221 Centla	E	224 La Venta	E	227 Villahermosa	E	230 Tenosique
Guanajuato. 10 carnavales						
231 Acámbaro	E	234 Salvatierra	E	237 La Noria Dr. De la Mora	T	240 Suchitlán
232 Comonfort	E	235 Uriangato	E	238 San Miguel de Allende	T	
233 Manuel Doblado	E	236 Yuriria	E	239 San Juan de la Vega	T	
De 1 a 9 carnavales						
Quintana Roo. 9 carnavales						
241 Bacalar	E	244 Cozumel	E	247 Isla Mujeres	E	
242 Cancún	E	245 Felipe Carrillo Puerto	E	248 Playa del Carmen	E	
243 Chetumal	E	246 Holbox	E	249 Tulum	E	
Morelos. 8 carnavales						
250 Anenecuilco	T	252 Jiutepec	T	254 Tlayacapan	T	256 Tepoztlán
251 Emiliano Zapata	T	253 Miacatlán	T	255 Tlaltizapán	T	257 Yautepec
Jalisco. 7 carnavales						
258 Amatlán	E	260 Autlán	E	262 Jalostotitlán	E	264 San Juan Bautista
259 Ameca	E	261 Chapala	E	263 Sayula	E	
Ciudad de México. 7 carnavales						
265 Ciudad de México	U	267 Martín Carrera	U	269 Iztapalapa	U	271 San Francisco Tlatenco
266 Peñón de los Baños	U	268 Iztacalco	U	270 Santiago Zapotitlán	U	
Estado de México. 7 carnavales						
272 Toluca	T	274 Ocoyoacan	T	276 Zacamulpa Huitzilapan	T	278 San Lorenzo Huitzilapan
273 Jilotepec	T	275 San Francisco Tlalcalpan Municipio de Almoloya	T	277 Chimalhuacán	T	
Tamaulipas. 5 carnavales						
279 Altamira	E	281 Ciudad Victoria	E	283 Mariano Matamoros	T	
280 Ciudad Madero	E	282 Tampico	E			

San Luis Potosí. 5 carnavales					
284 Matehuala	E	286 San Juan de Guadalupe	U	288 General I. Martínez	U
285 Mexquitic de Carmona	T	287 Apostólica	U		
Zacatecas. 4 carnavales					
289 Jerez	E	290 Miguel Auza	E	291 Morelos	E
				Sinaloa. 4 carnavales	
293 Guamúchil	E	294 Culiacán	E	295 Guasave	E
				Colima. 4 carnavales	
297 Armería	E	298 Colima	E	299 Manzanillo	E
				Nayarit. 3 carnavales	
301 Peñita de Jaltemba	E	302 San Blas	E	303 Presidio de los Reyes Ruiz	T
Yucatán. 3 carnavales					
304 Mérida	E	305 Ixil	E	306 Puerto Progreso	E
				Campeche 3 carnavales	
307 Campeche	E	308 Pomuch	T	309 Nunkiní	T
Sonora. 2 carnavales			Querétaro. 2 carnavales		
310 Guaymas	E	311 Nogales	T	312 Urecho	T
Nuevo León. 1 carnaval		Durango. 1 carnaval		Coahuila. 1 carnaval	
314 San Miguel de Bustamante	E	315 Tayoltita	E	316 Francisco I. Madero	T
Baja California Norte. 1 carnaval		Baja California Sur. 1 carnaval		Aguascalientes. 0 carnavales	
318 Ensenada	E	319 La Paz	E		

Fuente: Los carnavales de México. Una aproximación a su regionalidad y regionalización (Gillian Elisabeth & Jiménez Gordillo, 2023)

Nota: T = tradicional/histórico, E = espectacular, U = urbano.

Los estados que tienen mayor presencia de dichas festividades son Veracruz con 43, Puebla 36, Oaxaca 28 Chiapas 27, Hidalgo 26, Michoacán 22 y Tlaxcala con 20; por otro lado, los estados que tienen un menor número de carnavales son Sonora 2, Querétaro 2, Nuevo León 1, Durango 1, Coahuila 1, Chihuahua 1, Baja California 1 y Baja California sur 1. Si bien el estado de Aguascalientes tiene diferentes desfiles y festividades, no cuenta con uno que se pueda catalogar como Carnaval.

Cabe mencionar que algunos carnavales, **como por ejemplo el de la Ciudad de México y el de Tlaxcala han sido declarados de manera local como Patrimonio Cultural Inmaterial de la entidad**, lo cual demuestra la importancia que tienen estos eventos en la vida social, económica y cultural de la región.

De los 319 contabilizados, se puede resaltar, de manera ilustrativa, alguno de los carnavales más importantes, como lo son los de Campeche, Ciudad de México, Ensenada, Mazatlán, Mérida, Tlaxcala, Veracruz.

CAMPECHE⁵

El carnaval de Campeche es considerado el más antiguo de América latina, pues se menciona que cuenta con más de 436 años desde su inclusión a las festividades del país. El primer carnaval de Campeche fue realizado aproximadamente en el año 1582. Desde entonces se realizaban danzas donde los participantes acudían, principalmente con máscaras y disfraces, los cuales eran acompañados por carruajes tirados por caballos.

Este carnaval, tiene una duración aproximada de tres semanas, donde aparte de los eventos mencionados, se incluyen eventos de danza, música artes visuales y teatro, haciendo de este carnaval.

CIUDAD DE MÉXICO⁶

Los diferentes carnavales que se llevan en las alcaldías de la Ciudad de México se caracterizan por las máscaras, los trajes, las danzas, la música y la indispensable gastronomía que acompaña a los 59 carnavales realizados por más de 500 comparsas y cuadrillas en 9 Alcaldías.

Cabe mencionar que, los carnavales de la Ciudad de México, luego de un proceso legislativo complejo, que comenzó con la presentación de la “*Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural, para la inclusión de carnavales como actividad y expresión humana e inmaterial en la cultura popular y tradicional de la Ciudad de México*” el 1º de marzo de 2022, y concluyó con la aprobación del “*Dictamen en sentido positivo con modificaciones relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México en materia de carnavales y de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural para la inclusión de carnavales como actividad y expresión humana e inmaterial en la cultura popular y tradicional de la Ciudad de México*” el 10 de Mayo del mismo año.

Siendo así que, el 04 de febrero se llevó a cabo la declaratoria de los Carnavales como patrimonio cultural inmaterial de la Ciudad de México, con el fin de reconocer su labor en la reconstrucción del tejido social y la preservación de las raíces de la ciudad.

En la declaratoria se reconocieron a 63 comparsas, de inicio, provenientes de 10 alcaldías: Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Venustiano Carranza, Xochimilco, Coyoacán, Tláhuac, Magdalena Contreras, Tlalpan y Milpa Alta, para celebrar dicho logro, las diferentes comparsas recorrieron Avenida 20 de

noviembre, de la Plaza Tlaxcoaque al Zócalo, al ritmo de distintas bandas musicales y danzas.

En el caso de la Ciudad de México, es de destacar que para elaborar proyectos de Declaratoria de Patrimonio Cultural material o inmaterial y para su expedición, debe haber previamente planes de manejo y salvaguarda en los términos de la legislación respectiva.

ENSENADA⁷

De acuerdo con los historiadores, el carnaval de Ensenada inició en 1891, celebrado del domingo 8 al martes 10 de febrero. En primera instancia, el carnaval fue celebrado para darle la bienvenida a un jefe político de Baja California. Durante los tres días, se pudieron ver niñas, niños y adultos adornando las calles con disfraces, bailes y antifaces.

La fecha de inicio del carnaval varía, sin embargo, los festejos incluyen con el Baile Blanco y Negrón, con el cual, inician las festividades, luego entonces, se da lugar a la quema del mal humor, acto simbólico que se realiza regularmente en el templete principal del evento. La Coronación de Cortes Reales es una ceremonia característica en la que se elige a la corte real que participará en el carnaval.

MAZATLÁN⁸

El carnaval Internacional de Mazatlán es uno de los mejores a nivel mundial, y tiene características únicas, por ejemplo, cada edición, el carnaval tiene una temática diferente, para el 2022 "Lanao", 2023 "Dejavu" y para el año 2024 fue "Eclipse Barroco". Se impactó cultural es tan importante y trascendente que es considerado como el tercer mejor carnaval del mundo. Este carnaval, se lleva cinco días antes al miércoles de ceniza.

El Carnaval concluye con eventos masivos, celebrados principalmente en el Paseo de Olas Altas, además, se lleva a cabo una feria que junta a los sectores agrícola, artesanal, comercial, a la ganadería y al turismo, tanto nacional como internacional en un solo lugar.

MÉRIDA⁹

Si bien, no existe información precisa del inicio del carnaval de Mérida Yucatán, mencionan algunos historiadores que fue el gobernador Don Guillén de las Casas quien, entre 1578 y 1582, que inició, en la Mérida de los Montejo, las fiestas carnestolendas para que, antes de la abstinencia severa de la cuaresma, la gente tuviera una forma alegre de expresión.

En sus inicios, en el carnaval de Mérida eran bailes donde únicamente participaban las clases altas, pues estos, se realizaban en clubes que estaban localizados en las zonas más exclusivas de la época, donde los participantes usaban disfraces de chinas poblanas, japonesas, colombianas, entre otras. Por otro lado, las clases sociales, se quedaban expectantes ante la imposibilidad de poder ingresar a dichos eventos. Estos eventos, en un inicio, duraban tres días, ampliándose posteriormente a cinco días, concluyendo con el “el entierro” de Juan Carnaval.

En general, el Carnaval tiene diversos eventos, que incluyen ensayos generales, coronación de reinas y reyes del carnaval, concurso de comparsas, la quema del mal humor, diferentes desfiles y concluye con el entierro de Juan Carnaval.

MORELOS¹⁰

El carnaval de Morelos también tiene su origen en la época colonial, en un contexto social complejo, debido a un proceso de ocupación y mestizaje, causando un resentimiento social que se expresó mediante los carnavales.

Uno de los elementos más simbólicos que se pueden encontrar en el carnaval de Morelos, es la danza de los “chinelos” el cual surge por la burla que los indígenas hacían a los españoles, mediante disfraces exagerados llenos de simbolismos y artesanía, parodiando así las costumbres de los españoles.⁷

TLAXCALA¹¹

Los carnavales, como se ha mencionado, tuvieron su origen en las costumbres europeas y durante el proceso histórico conocido como colonización, fueron adentradas en las culturas nativas de México.

En ese contexto, el carnaval de Tlaxcala, de acuerdo con información oficial, tuvo sus inicios en los años 1699.⁵ En un contexto social y cultural complejo, el carnaval de Tlaxcala surge de la sátira realizada, principalmente por los indígenas, hacia los bailes, vestimenta y música llegada de Europa.

De los 60 municipios que componen Tlaxcala, participan alrededor de 50 camadas con características específicas de cada región, en donde se pueden encontrar, los catrines, Yauhquemehcan de estilo antiguo, Yauhquemehcan estilo moderno, blancos o plumeros, tipo Totolac, Región Huiloapan, Charros, Chivarrudos, Huehues del Torito o Toreros de San Miguel Tenancingo, entre otros.

El Congreso local, declaró el 14 de febrero de 2013 lo nombró como Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala.

VERACRUZ¹²

Se tiene registro que, el carnaval de Veracruz data de siglos atrás, donde los pobladores se disfrazaban con máscaras y atuendos vistosos, utilizando objetos para hacer ruido por las principales calles del antiguo (Carnaval de Veracruz).⁶

En sus inicios, los carros alegóricos eran carretas adornadas por flores, y otros materiales coloridos, estos, eran tirados, principalmente por caballos, aunque también se contaba con carros a motor, los participantes iban disfrazados y en su recorrido, saludaban al público expectante. Las estudiantinas amenizaban el desfile, y los bailes que se llevaban a cabo en diferentes puntos de la ciudad.

Visto un poco de la riqueza cultural de estas celebraciones, no es posible que no exista atribución expresa en la normatividad federal para que las autoridades realicen declaratorias en beneficio de estas y otras expresiones culturales intangibles.

Es por ello que esta iniciativa promueve que, a través de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se habilite a las Declaratorias de este tipo, como mecanismo de apoyo y fomento a la ejecución, apoyo y perdurabilidad de expresiones humanas que a través del tiempo no solo perduran, sino que aportan al arraigo de identidad y cohesión social.

Esto sin detrimento de las leyes locales que ya realizan este tipo de acciones de fomento e impulso cultural, específicamente en cuanto a declaraciones de patrimonio cultural materiales e/o inmateriales, que, como define el caso de Zacatecas, son instrumento básico para proteger el patrimonio y protegerlo así, de manera más eficiente.

No puede pasar desapercibido que el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura de México, en el cuerpo de su articulado contempla¹³:

- ✓ Acciones y programas dirigidos al patrimonio material e inmaterial; culturas populares y urbanas;
- ✓ Participar en proyectos de cooperación internacional relacionados con el rescate, protección, conservación, catalogación, difusión y gestión del patrimonio cultural material o inmaterial y su regulación, así como en aquellos programas de cooperación internacional cultural que involucren la participación de la sociedad y con Promover e impulsar la investigación,

conservación y promoción de la historia, las tradiciones, el arte popular y el patrimonio cultural inmaterial;

- ✓ Diseñar, establecer, coordinar y evaluar estrategias que permitan fortalecer el respeto, aprecio, promoción y salvaguarda de las expresiones culturales populares e indígenas y el patrimonio cultural inmaterial, a fin de impulsar el desarrollo cultural del país; y
- ✓ Promover a nivel nacional el patrimonio cultural inmaterial y las culturas populares e indígenas.

Pero ninguna, como se observa, cumple con ser una acción de espectro amplio que apoye e impulse las expresiones culturales materiales e inmateriales que, por sus características puede ser susceptible de no solo perdurar, sino de ampliar su actividad y difusión incluso, allende nuestras fronteras.

Es por ello que es necesario dar el peso legal necesario a la atribución de crear esta figura de Declaratoria, como mecanismo de impulso a la actividad cultural en general y en específico, a todas aquellas expresiones culturales de nuestro país, que sean susceptibles de cumplir con las características que la ley mandate, para obtener una declaratoria que le otorgue la calidad de ser un bien de patrimonio cultural material y/o inmaterial de las entidades federativas o de la nación.

En atención a lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa con proyecto de decreto adiciona un segundo párrafo al artículo 9; se reforma el artículo 15 y la fracción IV del artículo 18; todo, de la ley General de Cultura y Derechos Culturales; además se propone adicionar una fracción VI, recorriendo la subsecuente del artículo 2, de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; así como la adición de una fracción IX Bis al artículo 41-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para una mayor claridad del contenido de la presente propuesta de adición, se presenta el siguiente cuadro comparativo respecto al texto vigente.

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES	
Texto Vigente	Propuesta de adición
<p>Artículo 9.- Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 9.- Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.</p> <p>Las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán por sí mismas o a petición de persona o personas interesadas, Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, como mecanismos de apoyo para la preservación de aquellos bienes, expresiones y valores culturales considerados como Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, en los términos de sus propias leyes.</p>
<p>Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.</p>	<p>Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer, declarar y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su</p>

	investigación, difusión, estudio y conocimiento.
<p>Artículo 18.- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>V. ... a VI. ...</p>	<p>Artículo 18.- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Impulsar el estudio, protección, preservación, emisión de Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, así como la administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>V. ... a VI. ...</p>

Además, considero de gran importancia que se tenga en cuenta, para ampliar aún más los fines que busca esta propuesta, la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; específicamente en lo que se refiere a revalorar y reposicionar sus ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres.

Esto de acuerdo con la fracción V del artículo 2 de la propia ley, cuando indica que uno de los fines que persigue es constituir el Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como mecanismo de coordinación interinstitucional del gobierno federal, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Considero de gran importancia que esta ley contemple que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, participen en la solicitud, procesamiento y consolidación de Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial que emita la Secretaría de Cultura por sí, o por conducto de algún órgano dependiente de ella, que tenga la atribución para ello, por lo que se propone adicionar una fracción VI, recorriéndose la subsecuentes del artículo 2 que ya mencioné.

Esta meta es necesariamente nutrida de la información a la que pretende darle relieve la presente iniciativa reposicionando la importancia de declarar este tipo de riquezas intelectuales que se expresan, en algunos casos, de forma intangible e inmaterial.

Por lo que se propone también la siguiente adición:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS	
Texto Vigente	Propuesta de adición
<p>Artículo 2. La Ley tiene los siguientes fines:</p> <p>I. ... a IV.</p> <p>V. Constituir el Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como mecanismo de coordinación interinstitucional del gobierno federal, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>VI. Establecer las sanciones por la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o reproducción, del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, según corresponda, cuando no exista el consentimiento libre, previo e informado de dichos pueblos y comunidades o se vulnere su patrimonio cultural.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. La Ley tiene los siguientes fines:</p> <p>I. ... a IV.</p> <p>V. Constituir el Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como mecanismo de coordinación interinstitucional del gobierno federal, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas,</p> <p>VI. Participar en las Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que se emitan; y</p> <p>VII. Establecer las sanciones por la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o reproducción, del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, según corresponda, cuando no exista el consentimiento libre, previo e informado de dichos pueblos y comunidades o se vulnere su patrimonio cultural.</p> <p>...</p>

A efecto de que, como encargada del ramo, la Secretaría de Cultura encabece la atribución de emitir Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, se propone otorgarle dicha característica mediante una adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En obvio de su importancia, se propone la siguiente adición:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Texto Vigente	Propuesta de adición
<p>Artículo 41 Bis. - A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> <p>IX. Promover, difundir y conservar las lenguas indígenas, las manifestaciones culturales, las creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 41 Bis. - A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> <p>IX. Promover, difundir y conservar las lenguas indígenas, las manifestaciones culturales, las creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;</p> <p>IX. Bis. Promover por sí misma o a petición de persona o personas interesadas y en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, como mecanismos de apoyo para la preservación de aquellos bienes, expresiones y valores culturales considerados como Patrimonio Cultural material y/o inmaterial.</p> <p>Las manifestaciones y expresiones culturales susceptibles de promover estas declaratorias son ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres, y las que considere de forma sustentada la autoridad.</p> <p>La Secretaría de Cultura creará un registro oficial de las Declaratorias emitidas y sus características.</p>
X. ... a XXVII. ...	X. ... a XXVII. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9; se reforma el artículo 15 y la fracción IV del artículo 18; todo, de la ley General de Cultura y Derechos Culturales; además se propone adicionar una fracción VI, recorriendo la subsecuente del artículo 2, de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; así como la adición de una fracción IX Bis al artículo 41-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 9; se reforma el artículo 15 y la fracción IV del artículo 18 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

Las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán por sí mismas o a petición de persona o personas interesadas, Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, como mecanismos de apoyo para la preservación de aquellos bienes, expresiones y valores culturales considerados como Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, en los términos de sus propias leyes.

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer **declarar** y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 18.- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:

I. ... a III. ...

IV. Impulsar el estudio, protección, preservación, **emisión de Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, así como la** administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;

V. ... a VI. ...

SEGUNDO. Se adiciona una fracción VI, recorriendo la subsecuente del artículo 2, de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en los siguientes términos:

Artículo 2. La Ley tiene los siguientes fines:

I. ... a IV. ...

V. Constituir el Sistema de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como mecanismo de coordinación interinstitucional del gobierno federal, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

VI. Participar en las Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que se emitan; y

VII. Establecer las sanciones por la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o reproducción, del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, según corresponda, cuando no exista el consentimiento libre, previo e informado de dichos pueblos y comunidades o se vulnere su patrimonio cultural.

...

TERCERO. Se adiciona una fracción IX Bis al artículo 41-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 41 Bis. - A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ... a VIII. ...

IX. Promover, difundir y conservar las lenguas indígenas, las manifestaciones culturales, las creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

IX. Bis. Promover por sí misma o a petición de persona o personas interesadas y en coordinación con las autoridades federales, locales y

municipales, Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial, como mecanismos de apoyo para la preservación de aquellos bienes, expresiones y valores culturales considerados como Patrimonio Cultural material y/o inmaterial.

Las manifestaciones y expresiones culturales susceptibles de promover estas declaratorias son ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres, y las que considere de forma sustentada la autoridad.

La Secretaría de Cultura creará un registro oficial de las Declaratorias emitidas y sus características.

X. ... a XXVII. ...

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Cultura en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la vigencia del presente decreto, deberá ajustar su Reglamento para incluir los elementos necesarios para establecer las condiciones, características, categorías y demás elementos que se juzguen necesarios para la emisión de las Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial.

Tercero. Las entidades del país y municipios, así como las Alcaldías, en lo que a estas últimas corresponda, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la vigencia del presente decreto, deberán ajustar su normatividad para regular las condiciones, características, categorías y demás elementos que se juzguen necesarios para la emisión de las Declaratorias de Patrimonio Cultural material y/o inmaterial que deban emitir en el ámbito de su competencia.

NOTAS.

1. [El texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial - patrimonio inmaterial - Sector de Cultura - UNESCO](#)
2. [Patrimonio mundial | UNESCO Secretaría de Cultura | Gobierno | gob.mx](#)
3. [Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura | Secretaría de Cultura | Gobierno | gob.mx](#)
4. Newell, G.E., & Jiménez Gordillo, N.K. (2023). Los Carnavales de México. Una aproximación a su regionalidad y regionalización. *Revista Pueblos Y Fronteras Digital*, 18, 1-26. <https://doi.org/10.22201/cimsur.18704115e.2023.v18.668>
5. [Carnaval De Campeche 2025: Fechas, Artistas Invitados Y Todo Lo Que Debes Saber](#)
6. Gobierno de la Ciudad de México . (04 de febrero de 2024). Celebra Gobierno capitalino Declaratoria de Carnavales como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Ciudad de México con desfile. Obtenido de <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/celebra-gobierno-capitalino-declaratoria-de-carnavales-como-patrimonio-cultural-inmaterial-de-la-ciudad-de-mexico-con-desfile>
7. [Carnaval Ensenada 2025: Fechas, artistas y programa completo de actividades | La Mejor](#)
8. [Carnaval de Mazatlán: Todo lo que necesitas saber sobre el desfile más espectacular de México](#)
9. [Carnaval 2025](#)

10. [Carnavales de Morelos: Jiutepec y Yauhquepec | Cultura y Tradición | Experiencias](#)
11. [Cuál es la historia detrás del Carnaval de Tlaxcala - VISITA TLAXCALA](#)
12. [Carnaval de Veracruz 2025: ¿Cuándo es y qué artistas estarán? - La Razón de México](#)
13. [Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura | Secretaría de Cultura | Gobierno | gob.mx](#)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de noviembre de 2025

ATENTAMENTE,

**MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR
DIPUTADA FEDERAL**

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE VAPEADORES.

El que suscribe, Éctor Jaime Ramírez Barba, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en de la Ley General de Salud y de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de regulación de vapeadores, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestro país, en 2011 el Estado mexicano, a través de la reforma constitucional en materia de derechos humanos generó un marco de reconocimiento y protección de éstos; sobre esta base se justifica la gestión institucional pública en favor de la persona y sus derechos, y como parte de este conjunto de derechos humanos, se encuentra el derecho a la salud, el cual es elemento fundamental para acceder a un nivel de vida digno y adecuado.

El derecho a la protección de la salud¹, por tanto, es un derecho para todos y su acceso debe ser sin discriminación de ningún tipo. La Constitución señala que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de los ámbitos de gobierno.

Así, la Ley General de Salud² (LGS), reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, señala que las finalidades de este derecho son entre otros, el bienestar físico y mental de la persona, la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida y el disfrute de servicios de salud. El artículo 10. Bis de la LGS, define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, definición que coincide con el concepto establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS).²

¹ Ver, párrafo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud...”, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> 28 de mayo de 2019. 2 Ver, Ley General de Salud en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs.htm>

² <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante una tesis jurisprudencial, ha definido el alcance y contenido del derecho a la protección salud establecido en nuestra Constitución, señala que la protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, pero que dicho derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. La Corte mexicana señala que, en el enfoque social o público del derecho a la salud, es el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general; establecer mecanismos para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, desarrollar políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud e identificar los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.³

Desde la salud pública, en nuestro país se han impulsado un conjunto de estrategias que tienen como objetivo mantener la salud y tratar de disminuir y controlar las enfermedades prevalentes en la población, una de ellas en particular, busca atender uno de los principales problemas de salud pública en nuestro país, las enfermedades que genera el consumo de tabaco.

México fue el primer país latinoamericano en ratificar el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT). Con ello, expidió el 30 de mayo de 2008 la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT), ordenamiento de utilidad pública y de observancia general en todo el territorio que tiene como finalidades proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco; proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco; establecer las bases para la protección contra el humo del tabaco; las bases para la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de productos del tabaco; instituir medidas para la reducción de su consumo; y sentar las bases para el diseño de legislación y política pública para la prevención del tabaquismo, entre otras.

Sin embargo, actualmente existen nuevos desafíos en el consumo de tabaco que obligan a poner sobre la mesa de análisis, nuevas propuestas legislativas para su atención.

El consumo de tabaco entraña amenazas graves y perjudiciales para la salud de las personas y el bienestar de la sociedad en su conjunto; por ello proteger la salud de las personas debe ser una prioridad. El consumo de tabaco en cualquiera de sus formas es letal, pone en peligro la salud pulmonar de todas las personas expuestas a él.

³ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.), Jurisprudencia Primera Sala, Décima Época, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I.

El tabaquismo es una epidemia mundial que afecta a alrededor de mil 100 millones de personas y mata a la mitad de sus consumidores⁴. La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que entre 2005 y 2030 morirán en el mundo más de 175 millones de personas por consumo de tabaco, principalmente los países en desarrollo (más de 135 millones) dado su crecimiento demográfico, un mayor consumo y menor disponibilidad de servicios de salud.⁵

El consumo de tabaco es la causa principal de muerte evitable, a nivel mundial el tabaco mata alrededor de 8 millones de personas anualmente, de las cuales más de 7 millones son consumidores directos y más un millón se deben solo a la exposición a su humo, es decir, personas que nunca fumaron pero que estuvieron expuestas involuntariamente al humo de tabaco; es decir, el tabaco mata aproximadamente a una persona cada 4 segundos. En países de ingresos medio bajos, viven alrededor del 80 por ciento, de los mil cien millones de fumadores y en ellos la carga de morbimortalidad asociada a este producto es más alta.⁶

El consumo de tabaco es un factor de riesgo para las cuatro enfermedades no transmisibles (ENT) con mayor prevalencia: cardiopatía isquémica, enfermedades cerebro-cardiovasculares, enfermedad pulmonar obstructiva crónica y cáncer. Responsables de casi dos tercios de las muertes a nivel mundial.^{7,8}

Además, el consumo de tabaco reduce la esperanza de vida y contribuye a aumentar la carga y la amenaza mundiales de otras enfermedades no transmisibles, tales como el cáncer de laringe, riñón, vejiga, estómago, colon, cavidad oral y esófago; así como con leucemia y parto prematuro, defectos de nacimiento e infertilidad, entre otras.⁹

El consumo de tabaco tiene un costo económico enorme, que incluye los elevados recursos que eventualmente se tienen que destinar al tratamiento de las enfermedades

⁴ OMS, Tabaco- datos y cifras, julio 2019,
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>

⁵ OMS, “Informe OMS sobre la epidemia mundial de tabaquismo 2008, Sin humo y con vida”, p. 17,
http://www.who.int/tobacco/mpower/mpower_SP.FINAL%20COVER%20AND%20TEXT.pdf

⁶ OMS, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>

⁷OPS - OMS, “Informe sobre el control del tabaco en la Región de las Américas”, 2018,
<http://iris.paho.org/xmlui/handle/123456789/49237>.

⁸CDC (2010). US Department of Health and Human Services. How Tobacco Smoke Causes Disease: The Biology and Behavioral Basis for Smoking-Attributable Disease: A Report of the Surgeon General. Atlanta, GA: U.S. Department of Health and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention, National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion, Office on Smoking and Health, 2010.

⁹ WHO (2008 b). Tobacco industry interference with tobacco control, II.WHO Tobacco Free Initiative. III. Conference of the Parties to the WHO Framework Convention on Tobacco Control. ISBN 978 924 159734 0

que causa, además del impacto negativo en la productividad y la pérdida de capital humano debido a su morbimortalidad.

La epidemia global de tabaquismo obedece a una interacción compleja de factores, entre los que destacan el carácter transnacional y oligopólico de la industria del tabaco, la creciente publicidad, promoción y patrocinio de los productos dirigido principalmente hacia las mujeres y los adolescentes; así como la presión que lleva a cabo la industria tabacalera entre los tomadores de decisiones y grupos de influencia .

Los efectos del consumo de tabaco en la salud son terribles, los daños derivados de este no se limitan únicamente a la salud y los impactos se extienden a todos los niveles y en todos los sectores de la sociedad, es decir, tanto a escala mundial, regional y nacional, como a nivel comunitario, familiar e individual. Por lo que el consumo de tabaco y su promoción constituyen un importante desafío para la salud pública de cualquier país.

México no escapa de esta epidemia globalizada, ya que el tabaquismo continúa siendo un grave problema de salud pública, especialmente entre los adolescentes, adultos jóvenes y las mujeres, con una tendencia al incremento en la frecuencia de consumo y la exposición al humo de tabaco, que la ubica dentro de las diez primeras causas de mortalidad.¹⁰

Ante estas evidencias, es claro que la epidemia de tabaquismo y sus graves consecuencias para la salud pública, se requiere una respuesta eficaz, apropiada e integral. Partimos de reconocer que el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco tiene consecuencias devastadoras en el ámbito de la salud de la persona, y su entorno familiar y social.

Para regular su consumo, la Organización Mundial de la Salud. OMS promovió el Convenio Marco para el Control del Tabaco,¹¹ firmado el 21 de mayo de 2003 durante la Asamblea Mundial de la Salud. El Convenio establece una serie de propuestas de política pública en materia de prevención y reducción del consumo. Pese a esto, un artículo publicado en 2019 en el British Medical Journal encontró que no ha habido un cambio significativo en el consumo global de cigarros desde la adopción del CMCT.¹²

¹⁰ Reynales (2011). Reynales-Shigematsu LM, Shamah-Levy T, Méndez-Gómez-Humarán I, Rojas-Martínez R, Lazcano Ponce E. Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos. México 2009. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública, Organización Panamericana de la salud, 2010.

¹¹ https://www.who.int/fctc/text_download/es/

¹² Hoffman S., y otros, (2019), Impact of WHO Framework Convention on Tobacco Control on global cigarette consumption: quasi-experimental evaluations using interrupted time series analysis and in sample forecast event modelling, The BMJ 2019; 365:l2287, <http://dx.doi.org/10.1136/bmj.l2287>

Siguiendo las directrices del Convenio, como ya se señaló, el 30 de mayo de 2008 nuestro país promulgó la Ley General para el Control de Tabaco (LGCT)¹³, ordenamiento jurídico que concentró gran parte de las propuestas y disposiciones de la OMS, supletoria de la Ley General de Salud. La ley otorga al Estado el control sanitario de los productos del tabaco y la facultad de proteger a los mexicanos contra la exposición del humo del cigarro.

En ese contexto, los indicadores antes señalados, permiten observar que los resultados de las políticas de control del tabaco en México no han sido suficientes, al menos en cuanto a la prevalencia del consumo se refiere. Si añadimos que 98 por ciento adultos creen que fumar causa enfermedades graves y 56 por ciento de los fumadores han intentado dejarlo, resulta preocupante que 15 millones sigan consumiéndolo.

El éxito de las políticas antitabaco debe medirse con la disminución de la prevalencia de consumo, para ello es necesario tener políticas y programas adecuados además de leyes, reglamentos y lineamientos eficaces, entre otros.

En los últimos años, ha habido un importante aumento del número de fumadores y de consumidores de nicotina a través de otras formas diferentes a la tradicional, es decir, comienza a vislumbrarse un nuevo reto, ante la innovación tecnológica para administrar nicotina al organismo humano.

Con la aparición de lo que comúnmente se denomina cigarrillos electrónicos, también llamados e-cigarrillos, “ecigarettes”, e-cigs, “narguiles electrónicos” o “ehookahs”, “mods”, “plumas de vapor”, “vapeadores”, “sistemas de tanque” o sistemas electrónicos de administración de nicotina (ENDS por sus siglas en inglés, electronic nicotine delivery systems); dispositivos diseñados para proporcionar a las personas que los utilizan nicotina con saborizantes y otras sustancias químicas en forma de vapor en vez de humo.

Esta nueva forma de consumo ha crecido de manera incontrolable y a principios de 2014 ya existían 466 marcas y 7 mil 764 sabores únicos.¹⁴ Y en pleno 2025, se comercializan a través de internet, eventos promocionales, tiendas de marca, supermercados, centros comerciales y redes sociales.

En general estos dispositivos funcionan calentando un líquido para producir un aerosol que los usuarios inhalan; el líquido puede contener nicotina, marihuana y otras

¹³ Ley General para el Control de Tabaco (LGCT).
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgct.htm>

¹⁴ Zhu, S. entre otros, “Four hundred and sixty brands of e-cigarettes and counting: implications for product regulation”, *Tobacco Control*, Volumen 23, número 3, pp. iii3–iii9.

sustancias o aditivos, algunos pueden ser adulterados con otros aceites, vitamina E y otras sustancias. El aerosol puede contener sustancias potencialmente dañinas como compuestos orgánicos volátiles, partículas finas, metales pesados como níquel, estaño, plomo, sustancias químicas cancerígenas, saborizantes como el diacetilo, sustancia química vinculada a enfermedad grave de los pulmones.

Generalmente la fórmula de este líquido contiene nicotina, sabores artificiales, agua, glicerina y propilen glicol; además, de otros elementos, como son las Nnitrosaminas, hidrocarburos aromáticos policíclicos y compuestos orgánicos volátiles¹⁵. Otros elementos metálicos y nanopartículas que pueden estar presentes como consecuencia del calentamiento de este líquido son el estaño, hierro, níquel y cromo; además de diversos materiales tóxicos como cerámica, plásticos, caucho, fibras de filamento y espumas¹⁶. Los componentes varían de una marca a otra, por ejemplo, no se sabe con exactitud la cantidad de nicotina que puedan tener, pues ésta varía de los 36 mg/ml hasta los 6 mg/ml; ya que no existe una regulación en estos productos.

Como cualquier otro aspecto de la vida, el desarrollo tecnológico y la innovación también han modificado conductas y patrones y formas de consumo tanto de tabaco como de nicotina. Sobre los mismos no existe ni consenso, ni una regulación homogénea alrededor del mundo y el debate alberga posiciones diversas y, a veces, encontradas.

Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2023, el mercado del tabaco en México ha cambiado, y la industria ha promovido con éxito productos nuevos como cigarrillos electrónicos y tabaco calentado, que resultan particularmente atractivos para la población. En este contexto, la prevalencia de uso de cigarrillo electrónico en población adolescente mexicana fue de 4.3%; 5.8% de los hombres, 2.7% de las mujeres¹⁷

Situación actual:

La OMS indica que, en los países que permiten la comercialización (venta, importación, distribución y fabricación) de cigarrillos electrónicos como productos de consumo, se debe asegurar la aplicación de reglamentos rigurosos orientados a reducir el atractivo y el daño para la población, en particular mediante la prohibición de todos los sabores,

¹⁵ Orr, M. "Electronic cigarettes in the USA: a summary of available toxicology data and suggestions for the future", *Tobacco Control*, 2014, volumen 23, número 2, páginas ii18–ii22.

¹⁶ Brown, C. y J. Cheng, "Electronic cigarettes: product characterization and design considerations", *Tobacco Control*, Volumen 23, número 2, páginas ii4-ii10.

¹⁷ https://insp.mx/resources/images/stories/2025/docs/250108_Ensanut_23.pdf

la limitación de la concentración y la calidad de la nicotina, y la aplicación de impuestos a esos productos.¹⁸

De acuerdo la Organización Mundial de la Salud (OMS) son pocos países prohíben totalmente la venta de cigarrillos electrónicos, siendo únicamente 37. En contraste, 73 naciones la permiten pero con regulaciones respecto su comercialización, uso y publicidad¹⁹. De estas 36 cuentan con regulaciones estrictas sobre la nicotina, ingredientes y daños a la salud²⁰. Recientemente, Reino Unido y Bélgica optaron por prohibir los vaporizadores desechables; en Bélgica, la medida ya está vigente desde inicios de 2025, mientras que en Reino Unido comenzó a aplicarse el 1 de Junio de 2025²¹.

En ese sentido, a los países que no los prohíben la OMS sugiere considerar estos criterios para su regulación: “Cuando los países implementen una estrategia para dejar de fumar utilizando cigarrillos electrónicos, deben evaluar cuidadosamente las circunstancias nacionales y el riesgo de su uso, y agotar otras estrategias de cesación de eficacia comprobada. Las condiciones de acceso a los productos deben controlarse para garantizar condiciones clínicas adecuadas, y estos productos deben regularse como medicamentos, en lugar de permitir su venta como productos de consumo”.²²

El reto de la regulación se inscribe entonces en un escenario complejo, que llama a los legisladores a encontrar los mejores mecanismos para proteger la salud de las personas. Entender y atender la problemática, de la cual no tenemos conclusiones basadas en evidencias científicas contundentes, redimensiona el reto que tenemos por delante, pero el cual es necesario enfrentar.

Reforma constitucional en México:

La situación actual del vapeo en México tras la reforma constitucional aprobada en diciembre de 2024 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2025; es un fracaso de política pública con consecuencias graves para

¹⁸ OMS. Tabaco: cigarrillos electrónicos. <https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/tobacco-e-cigarettes>

¹⁹ <https://tobaccoatlas.org/solutions/regulating-e-cigarettes/>

²⁰ <https://extranet.who.int/fetcapps/fetcapps/fctc/kh/TIIInterference/e-cigarette-ban-regulation-global-status-february-2021?>

²¹ Statista. ¿Dónde son ilegales los cigarrillos electrónicos?. <https://es.statista.com/grafico/19484/paises-que-prohiben-el-cigarrillo-electronico/>

²² OMS. Tabaco: cigarrillos electrónicos. <https://www.who.int/news-room/questions-and-answers/item/tobacco-e-cigarettes>

la salud, la seguridad y la economía. La prohibición absoluta ha demostrado ser un error que ignora la evidencia científica, viola derechos fundamentales y beneficia exclusivamente al crimen organizado.

Esto provoca:

1. Explosión del comercio ilegal y pérdida fiscal

- Mercado negro en auge: según el reciente estudio del Colegio de México de este año, el valor anual del mercado ilegal de productos derivados de la nicotina supera los 26,000 millones de pesos²³. Los dispositivos ingresan por contrabando desde China y Estados Unidos, sin control sanitario ni fiscal, y se comercializan abiertamente en plataformas digitales, universidades y centros nocturnos.²⁴
- Pérdida recaudatoria: el Estado deja de percibir entre 4,483 y 6,941 millones de pesos anuales en impuestos potenciales, equivalentes al 30% del presupuesto de programas sociales como Jóvenes Construyendo el Futuro.²⁵
- El mercado ilegal de vapeadores ya está controlado por carteles que lucran con productos adulterados, lo que generará nuevas redes criminales.

2. Aumento en jóvenes y regreso al tabaco tradicional

- Se advierte un fracaso en la prevención: la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua, ENSANUT 2023 reportó que de jóvenes de 15 a 19 años el consumo de vapeadores pasó al 4.3% a 2023, ello no obstante a los múltiples decretos de prohibición del Ejecutivo Federal.²⁶
- Uso dual y retroceso sanitario: la mayoría de los exfumadores que migraron al vapeo ahora consumen ambos productos o han regresado al cigarrillo convencional, la opción más letal. Esto contradice el objetivo de reducción de daños, avalado por Public Health England y la propia FDA.
- Acceso infantil: pese a la prohibición ya vigente de 2022, la ENSANUT reportó que el 32% de los usuarios en preparatorias y universidades son menores de 18 años, quienes adquieren dispositivos en tiendas clandestinas o por redes sociales.
- Se omitió que el mercado negro —creado por la prohibición— facilita su acceso a menores, obtienen dispositivos en tiendas clandestinas.

3. Ineficacia e inconstitucionalidad

²³ El Colegio de México. El mercado de los cigarillos electrónicos en México. Valor de mercado y recaudación potencial. <https://cee.colmex.mx/dts/2025/DT-2025-3.pdf>

²⁴ <https://www.infobae.com/mexico/2025/07/08/vapeadores-ilegales-en-mexico-el-efecto-de-la-prohibicion-constitucional-en-el-contrabando/>

²⁵ <https://www.cuartopoder.mx/nacional/prohibicion-de-vapeadores-genera-mercado-negro/528975/>

- Imposibilidad operativa de la prohibición: la existencia de un mercado negro cuyo valor supera los 26,000 millones de pesos como lo señala el estudio del COLMEX, es evidencia clara de la incapacidad de la autoridad para controlar la venta de vapeadores. Algunas estimaciones que han hecho medios de comunicación, es que solo se decomisa el 1.2% de los vapeadores que ingresan al país. La infraestructura aduanal y sanitaria en nuestro país, es insuficiente para frenar un mercado que mueve 5 millones de dispositivos mensuales.
- Contradicción jurisprudencial: la SCJN ya había declarado en 2022 que prohibir los vapeadores sin justificación científica viola el libre desarrollo de la personalidad (Contradicción de Tesis 39/2021). La reforma constitucional eludió este fallo, pero aún se encuentran 127 amparos en trámite.
- Equiparación absurda: tratar el vapeo como análogo al fentanilo —una sustancia 100 veces más potente que la morfina— desvirtúa el combate a las drogas sintéticas.
- Además, criminaliza a 2 millones de usuarios adultos que migraron del tabaco a alternativas menos dañinas, forzándolos a la clandestinidad o al regreso al cigarro.

En ese sentido, con la experiencia nacional, hoy se puede concluir que:

1. La prohibición total podría entrar en conflicto con derechos individuales establecidos en la constitución, como el derecho a la libertad personal. La regulación, en cambio, permite un equilibrio entre la protección de la salud pública y el respeto a las libertades individuales.
2. La regulación ofrece un enfoque más viable y práctico que la prohibición. Es más fácil controlar y monitorear la venta y distribución de estos productos bajo un marco regulador que intentar erradicar completamente un mercado ya establecido.
3. Las leyes que regulan pueden ser diseñadas con claridad y precisión para abordar específicamente los riesgos asociados al consumo de alternativas de tabaco, mientras que una prohibición total puede generar ambigüedades legales sobre lo que está permitido o no.
4. Las evaluaciones de impacto pueden demostrar que una regulación efectiva puede tener un impacto positivo en la salud pública sin los efectos negativos económicos y sociales que podría generar una prohibición total.
5. La regulación permite una mayor participación y consulta con todas las partes interesadas, incluidos consumidores, expertos en salud y la industria, para alcanzar soluciones balanceadas. Una prohibición total elimina la oportunidad de diálogo.
6. Un marco regulador puede ser adaptado y revisado con el tiempo para responder a nuevos conocimientos científicos y cambios en el comportamiento de consumo, algo que una prohibición total no permite.

7. La regulación puede asegurar que las medidas adoptadas no sean desproporcionadamente punitivas para ciertos grupos de la sociedad, en contraste con una prohibición que afectaría a todos por igual, sin considerar circunstancias individuales.
8. La regulación puede ser más costo-efectiva que la prohibición, ya que fomenta la responsabilidad en el consumo sin incurrir en los altos costos asociados con la aplicación de una prohibición total, incluidos los costos de hacer cumplir la ley y los posibles impactos negativos en la economía.

En México la prohibición nunca ha evitado que la demanda de este tipo de productos exista, y más bien en los últimos, el mercado negro ha incrementado y la oferta es cada vez mayor en el país, desafortunadamente, en muchos de los casos a través de ejecuciones que difícilmente ocurrirían si el mercado estuviera regulado de forma responsable y estricta.

De manera enunciativa y más no limitativa algunos de los aspectos que pueden observarse con facilidad después de aplicar una prohibición, son los siguientes:

- Consumo creciente en niños y menores de edad por el fácil acceso de los productos.
- Ventas a través de máquinas expendedoras.
- Ventas en el comercio ambulante.
- Ventas al mayoreo.
- Al no existir regulación en este tipo de productos, su producción ocupa colores, sabores y olores que llaman poderosamente la atención de los niños y jóvenes, provocando que quieran comenzar a consumir los productos;
- Uso de influencers por parte de las marcas, que invitan a los jóvenes al consumo de los productos para obtener o ser parte de un estilo de vida.
- Productos sin control sanitario y calidad cuestionable. La prohibición ha dejado en total desamparo a los consumidores, incurriendo en la omisión de ofrecer información y respaldo científico al respecto de los productos que se comercializan.
- Los productos alternativos de consumo deben estar destinados exclusivamente a fumadores adultos o consumidores de productos con nicotina, evitando que éstos se transformen en una causal de inicio de consumo de nicotina en la niñez y juventud.
- Todo lo anterior, nos enfrenta al peor de los escenarios y corresponde al Congreso Federal regular, con responsabilidad, el control sanitario de estos productos, que pese a todo, son ya una realidad en el país y son vistas como alternativas al cigarro.

Propuesta de modificación:

La iniciativa de reformas y adiciones a la Ley General de Salud y la Ley General para el control del Tabaco plantea optar por abandonar la postura prohibicionista absoluta y adoptar una regulación que considere los criterios sugeridos por la OMS, prohibiendo únicamente productos y actividades conforme a la evidencia científica. Basada en nuestra realidad nacional, pues pese a posiciones prohibicionistas, la realidad es que existe un mercado negro que está atendiendo una demanda de todo tipo de alternativas hoy en día no reguladas. Lo cual es, sin duda, el peor de los escenarios.

Hay información que señala que estos productos alternativos de nicotina no son igual de dañinos que el cigarro convencional. Sin duda no son inofensivos y la mejor estrategia es la prevención del inicio en el consumo y la cesación. No podemos ignorar, sin embargo, que estos productos se venden actualmente sin ningún control de calidad y que hay personas adultas que deciden consumir nicotina.

La prohibición total deja a los fumadores adultos sin alternativas para sustituir los cigarros y perpetúa su consumo, con el riesgo de que se fortalezca el mercado negro que ya existe. El problema real es la falta de regulación, pues una regulación estricta no sólo protegerá a los menores, si no que garantizará estricta vigilancia sobre los contenidos y sustancias de todos los productos.

El “vapeo” o uso de cigarro electrónico ha acaparado los titulares de noticias a nivel internacional por la llamada “crisis de vapeo” surgida en Estados Unidos. Esto se debió a la aparición del EVALI, siglas en inglés, de una afección pulmonar asociada al vapeo. Esta crisis ha demostrado la importancia de tener información veraz y un estricto control de los productos disponibles en el mercado, control que es imposible tener cuando no existe regulación. Los CDC y la FDA recomiendan que las personas no usen productos de cigarrillos electrónicos o vapeo que contengan THC, particularmente aquellos obtenidos de fuentes informales, como amigos, familiares, o de vendedores en persona o en línea²⁷.

En este escenario, resulta imperioso que el Poder Legislativo en nuestro país, explore alternativas que permitan mitigar el daño provocado por fumar. Es importante fomentar y participar de un debate informado, responsable, legalmente técnico y científicamente objetivo, respecto del estatus actual y la evolución del mercado de la nicotina.²⁷ Es igualmente importante que nuestro marco jurídico reconozca una nueva realidad.

Por la tanto la presente iniciativa plantea de una serie de reformas y adiciones a la Ley General de Salud y a la Ley General para el Control del Tabaco, de las cuales se destacan, manera general, las siguientes:

²⁷ https://www.cdc.gov/tobacco/basic_information/e-cigarettes/spanish/enfermedad-pulmonar-grave/index.html

- Conforme a la reforma del artículo 4 de la Constitución, corresponderá a la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (Cofepris), determinar los productos que estarán prohibidos y los que deberán ser sujetos de un estricto control sanitario.
- La Cofepris determinará los productos que estarán permitidos para su producción, distribución, enajenación y consumo, de acuerdo a lo señalado en la Ley General para el Control del Tabaco Cigarrillos Electrónicos, Vapeadores y Demás Sistemas o Dispositivos Análogos, conforme a lo siguiente:
 - o Emitirá los lineamientos para el registro sanitario de productos.
 - o Establecerá límites máximos permisibles de nicotina, contaminantes y otras sustancias nocivas para la salud.
 - o Exigirá evaluaciones constantes de los toxicológicos, químicos y físicos de los productos.
 - o Aplicará criterios diferenciados según el perfil de riesgo comparado con el tabaco combustible.
 - o Prohibirá imágenes, nombres o cualquier otro distintivo que induzcan al consumo en menores de conformidad con lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco Cigarrillos Electrónicos, Vapeadores y Demás Sistemas o Dispositivos Análogos.
 - o Fiscalizará la venta en línea y el cumplimiento de las normas en materia de etiquetado que se establezcan en la Ley General para el Control del Tabaco Cigarrillos Electrónicos, Vapeadores y Demás Sistemas o Dispositivos Análogos.
- Se cambia la denominación del ordenamiento jurídico, para dejarla como “Ley General para el Control del Tabaco Cigarrillos Electrónicos, Vapeadores y Demás Sistemas o Dispositivos Análogos”.
- La Ley General para el Control del Tabaco Cigarrillos Electrónicos, Vapeadores y Demás Sistemas o Dispositivos Análogos, establecerá toda la regulación correspondiente a los productos lícitos en este sector, incluyendo su producción, comercialización, empaquetado y las actividades prohibidas.
- Se plantea que el énfasis de la regulación sea sobre los productos no combustibles sus ingredientes y emisiones.
- Introduce el concepto de productos no combustibles, entendidos como aquellos que contienen nicotina en cualquier formato diferente al cigarrillo tradicional y que al ser aspirados emiten un vapor con nicotina, sin necesidad de ser sometidos a la combustión. Además de otras definiciones que permiten

clarificar los alcances y contenido de las disposiciones referentes a los vapeadores y dispositivos electrónicos de la ley.

- Diferencia la forma en la que se consume el cigarrillo y los productos no combustibles, definiendo el concepto de aspirar, chupar y mascar para los segundos y dejando el concepto de fumar, asociado únicamente al cigarrillo y su proceso de combustión.
- Se establece la obligación de entregar a la Secretaría de Salud, la información relativa al contenido de ingredientes y emisiones de los productos no combustibles, incluyendo los vapeadores y dispositivos análogos.
- Se reforma la fracción VI del artículo 16, para prohibir la fabricación y venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos de tabaco, vapeadores o dispositivos análogos y que puedan resultar atractivos para los menores.
- Se establece un límite de nicotina para los productos equiparable al del cigarrillo de combustión.
- Se propone que los productos que contengan líquidos, cuenten con empaques de seguridad, para prevenir y evitar el consumo accidental de estos.
- Todos los estuches, cartuchos, envases, y/o empaques de productos de tabaco, vapeadores y dispositivos análogos, deberán contener la leyenda "Producto prohibido para menores de edad".
- Adiciona un artículo 18 bis, para diferenciar el empaquetado y etiquetado de los productos de vapeo y análogos, frente a los cigarrillos, en tratándose de productos con características, emisiones y perfiles diferentes, ya que es importante ofrecer a los consumidores información objetiva basada en evidencia científica.
- Establece la imposibilidad de consumir estos productos, en los lugares que actualmente están reconocidos como "Espacios 100 libres de humo de tabaco"; sin embargo, se reconoce que las emisiones de los cigarrillos (humo de tabaco) son diferentes a las de los productos sin combustión (vapor con nicotina), para esto, se introduce el concepto de vapor con nicotina.
- Finalmente, se actualizan las disposiciones homólogas para el castigo de los delitos de comercio ilegal y contrabando de estos productos, así como disposiciones transitorias señalando tiempos para la entrada en vigor, además para que las entidades federativas que cuentan con una ley en materia de tabaco, homologuen su legislación respecto de los productos no combustibles y para lo concerniente a la actualización de la reglamentación correspondiente.

Las reformas y adiciones que se proponen a la Ley General para el Control del Tabaco, buscan actualizar dicho marco normativo, a fin de regular el control sanitario de las

alternativas para consumir nicotina de manera responsable, considerando como base la diferencia en el perfil y características de los productos no combustible, como los vapeadores y dispositivos análogos, frente al cigarrillo tradicional. La prohibición absoluta no debe ser la política pública que impere para prevenir y promocionar el cuidado a la salud, el fenómeno de las nuevas alternativas es una realidad y debemos actuar con responsabilidad, ejerciendo el mandato que nos honra el ser legisladores federales.

Para México y otros países con prohibiciones actuales, la evidencia internacional sugiere la necesidad de reconsiderar enfoques regulatorios que permitan el acceso controlado a alternativas menos dañinas mientras implementan medidas robustas de protección a menores de edad y prevención del inicio en no fumadores. El desarrollo de marcos regulatorios efectivos requiere equilibrar consideraciones complejas de salud pública, basándose en evidencia científica rigurosa y adaptándose continuamente conforme evoluciona el conocimiento. La cooperación internacional y el intercambio de mejores prácticas serán fundamentales para desarrollar enfoques regulatorios que maximicen los beneficios de salud pública mientras minimizan los riesgos potenciales.

El objetivo no es evadir el problema con una prohibición, sino mejorar la regulación, para restablecer el liderazgo técnico del Estado mexicano en materia de regulación sanitaria. Hay que atender a las causas estructurales, ya que, decretando la prohibición, el problema del consumo en jóvenes o el mercado negro, jamás van desaparecer.

Corresponde al Congreso Federal regular, con absoluta responsabilidad y severidad, el control sanitario y comercialización de estos productos, que son ya una realidad en el país

En ese sentido, lo que estamos proponiendo en nuestra iniciativa es una regulación para:

- Prevenir el inicio del uso de los sistemas electrónicos de administración de nicotina o vapeadores por parte de los no fumadores y niños, prevenir o restringir la publicidad, promoción y patrocinio, y restringir los sabores que atraen a los niños.
- Minimizar en la medida de lo posible los posibles riesgos para la salud de los usuarios, mediante la regulación de las características del producto.
- Proteger a los no usuarios de la exposición a sus emisiones.
- Garantizar que estos productos sean supervisados por una autoridad sanitaria.
- Evitar que el mercado negro controle la producción y venta de estos productos.
- Realizar una auténtica estrategia de comunicación para advertir de los riesgos de estos productos, no simplemente evadir la realidad, ya que, a pesar de una prohibición, se seguirán consumiendo.

La reforma constitucional de 2025 plantea un gran desafío legislativo: armonizar la legislación secundaria bajo un enfoque prohibicionista o rectificar el error mediante una regulación basada en evidencia. Como médico y legislador, propongo que el Congreso aproveche este proceso para construir un marco jurídico que priorice la reducción de daños, siguiendo modelos internacionales exitosos y evitando los errores de la prohibición absoluta.

La Constitución ordena "sancionar toda actividad relacionada" con vapeadores, pero no impide la regulación diferenciada. El Congreso tiene la responsabilidad de generar una legislación que armonice con la Constitución, pero que permita el uso terapéutico. La prohibición constitucional es un obstáculo, pero no una sentencia.

El Congreso tiene la obligación ética de diseñar leyes secundarias que recuperen el espíritu científico de la LGCT 2008, basado en "evidencias cuidadosas" (Art. 6, fracción XIII). Incluir una categoría específica para productos de riesgo reducido. La historia juzgará si fuimos cómplices de un mercado negro letal o arquitectos de una política pública que salva vidas.

Una regulación integral del vapeo en México debe priorizar la reducción de daños, basándose en evidencia científica y experiencias internacionales exitosas, como las de Reino Unido y Nueva Zelanda.

En este contexto, la presente iniciativa propone establecer una regulación muy estricta, diferenciada, basada en evidencia científica, principios de salud pública, protección a la población vulnerable y criterios de proporcionalidad legal, para contribuir a la reducción efectiva de daños derivados del consumo de nicotina y sus derivados.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General para el Control del Tabaco para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE VAPEADORES.

Primero. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 17 bis.- ...

...
I....

II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos, dispositivos médicos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**; plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona, salud ocupacional y saneamiento básico;

III. a XIII. ...

Artículo 194.- Para efectos de este título, se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, en base a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables.

El ejercicio del control sanitario será aplicable al:

I. Proceso, importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos cosméticos, productos de aseo, tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración;

II. a III. ...

Artículo 256.- Bis 1. De conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad ilícita relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos.

Por lo anterior, corresponderá a la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, determinar los productos que estarán prohibidos y los que deberán ser sujetos de un control sanitario.

Para lo anterior, la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, determinará los productos que estará permitidos para su producción, distribución, enajenación y consumo, de acuerdo a lo señalado en la Ley General para el Control del Tabaco Cigarrillos Electrónicos, Vapeadores y Demás Sistemas o Dispositivos Análogos, conforme a lo siguiente:

- Emitirá los lineamientos para el registro sanitario de productos;
- Establecerá límites máximos permisibles de nicotina, contaminantes y otras sustancias nocivas para la salud;
- Exigirá evaluaciones constantes de los toxicológicos, químicos y físicos de los productos;
- Aplicará criterios diferenciados según el perfil de riesgo comparado con el tabaco combustible;
- Prohibirá imágenes, nombres o cualquier otro distintivo que induzcan al consumo en menores de conformidad con lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco Cigarrillos Electrónicos, Vapeadores y Demás Sistemas o Dispositivos Análogos;
- Fiscalizará la venta en línea y el cumplimiento de las normas en materia de etiquetado que se establezcan en la Ley General para el Control del Tabaco Cigarrillos Electrónicos, Vapeadores y Demás Sistemas o Dispositivos Análogos.

La Ley General para el Control del Tabaco Cigarrillos Electrónicos, Vapeadores y Demás Sistemas o Dispositivos Análogos, establecerá toda la regulación correspondiente a los productos lícitos en este sector, incluyendo su producción, comercialización, empaquetado y las actividades prohibidas.

La Secretaría de Salud deberá implementar campañas informativas sobre los riesgos de este tipo de productos y establecer programas para atender las adicciones.

Segundo. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco para quedar como sigue:

Ley General para el Control del Tabaco, Cigarrillos Electrónicos, Vapeadores y Demás Sistemas o Dispositivos Análogos.

Artículo 2. La presente ley se aplicará a las siguientes materias:

- I. Control sanitario de los productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, así como su importación, y
- II. La protección contra la exposición al humo de tabaco y cualquier otra emisión de **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**.

Artículo 4. La orientación, educación, prevención, producción, distribución, comercialización, importación, consumo, publicidad, promoción, patrocinio, muestreo, verificación y en su caso la aplicación de medidas de seguridad y sanciones relativas a

los productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos** serán reguladas bajo los términos establecidos en esta ley.

Artículo 5. La presente ley tiene las siguientes finalidades:

- I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco **y de los riesgos de la adicción a la nicotina**;
- II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento **libres de humo de tabaco y otras emisiones**;
- III. Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco **y otras emisiones de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**;
- IV. Establecer las bases para la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los productos del tabaco **y de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**;
- V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco **y la adicción a la nicotina, así como para erradicar el consumo**, particularmente en los menores;
- VI. Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco **y la adicción a la nicotina**;
- VII. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de legislación y políticas públicas basadas en evidencia **científica para regular el consumo de tabaco y nicotina**;
- VIII. Establecer los lineamientos generales para la entrega y difusión de la información sobre los productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, sus emisiones, y
- IX. ...

Artículo 6. Para efectos de esta ley, se entiende por:

- I. **Aspirar:** Hacer entrar aire, o cualquier otra sustancia gaseosa o pulverizada excepto humo de tabaco, por las vías respiratorias;
- II. **Chupar:** Mantener algo en la boca humedeciéndolo o absorber alguna sustancia con la lengua o los labios;
- III. **Cigarrillo:** Cigarrillo pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar;
- III Bis. **Cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos:** Se refiere a todo elemento electrónico que permita el calentamiento o vaporización de productos no combustibles.

De manera enunciativa y considerando los sucedáneos, se pueden encontrar los siguientes productos:

- a) **Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN):** Son dispositivos que mediante calentamiento del líquido liberan un vapor o aerosol que contiene nicotina, en cualquier cantidad, incluso mezclado con otras sustancias.
- b) **Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN):** Son dispositivos con función similar a los dispositivos SEAN, sin embargo, los vapores o aerosoles generados no contienen nicotina.
- c) **Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN):** Son dispositivos que mediante calentamiento de unidades desmontables con tabaco (laminado, granulado, picado y otras presentaciones) generan un vapor o aerosol que contiene nicotina."

IV. Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto;

V. Contenido: A la lista compuesta de ingredientes, así como los componentes diferentes del tabaco, **considerando de manera enunciativa más no limitativa**, entre otros, papel boquilla, tinta para impresión de marca, papel cigarette, filtro, envoltura de filtro y adhesivo de papel cigarette;

VI. Control sanitario de los productos del tabaco y **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, así como la exposición al humo de segunda mano**;

VII. Denuncia Ciudadana: Notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

VIII. Distribución: La acción de vender, ofrecer o exponer para la venta, dar, donar, regalar, intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos del tabaco para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito;

- IX. Elemento de la marca: El uso de razones sociales, nombres comerciales, marcas, emblemas, rúbricas o cualquier tipo de señalización visual o auditiva, que identifique a los productos del tabaco;
- X. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco **se somete al proceso de combustión o se enciende**, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación. **En el caso de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, es la solución o sustancias liberadas en forma de vapor o aerosol que se aspira, durante el proceso de consumo por cualquier medio;**
- XI. Empaquetado y etiquetado externos: Expresión que se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor del producto de tabaco;
- XII. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y otras emisiones: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir, **aspirar o tener encendidos cigarrillos, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos;**
- XIII. Evidencia científica: Prueba que sirve al objetivo de sustentar a una hipótesis con base en información generada mediante una metodología científica.
- XIV. Fumar: Al acto de inhalar y exhalar humo de un producto de tabaco, incluye el hecho de estar en posesión o control de un producto de tabaco en combustión o encendido que genere emisiones;
- XV. Humo de Tabaco: Se refiere a las emisiones de los productos de tabaco originadas **por su combustión** y que afectan al no fumador;
- XVI. Industria: **Se refiere a** la conformada por los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores **de productos de tabaco, así como de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos;** XVII. Ingredientes: A la lista de sustancias y materias primas utilizadas en el proceso de elaboración de productos de tabaco y de **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos;**
- XVII. Legislación y política basada en evidencias científicas: La utilización concienzuda, explícita y crítica de la mejor información y conocimiento disponible para fundamentar acciones en política pública y legislativa;
- XVIII. Ley General para el Control del Tabaco y Nicotina;

XIX. Leyenda de advertencia: Aquella frase o mensaje escrito, impreso y visible en el empaquetado, en el etiquetado, el paquete, la publicidad, la promoción de productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, basados en evidencia científica** y otros anuncios que establezca la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XX. **Mascar:** Masticar algo para extraer una sustancia o sabor;

XXI. **Mensajes sanitarios:** Se refiere a cualquier texto o representación gráfica que prevenga o advierta sobre la presencia de un componente, emisión, ingrediente específico o sobre los daños a la salud que pueda originar el uso o consumo del producto del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos;** así como sobre la exposición al humo de tabaco y de otras emisiones, el cual puede incluir leyendas de advertencia, gráficas, figuras y declaraciones relacionadas con enfermedades, síntomas, síndromes, datos anatómicos, fenómenos fisiológicos o datos estadísticos; **basados en evidencia científica;**

XXII. **Nicotina:** Alcaloide oleoso, en su forma natural, modificada o sintetizada que se encuentra principalmente en las hojas de la planta de tabaco;

XXIII. Paquete: Es el envase, **empaque, estuche, caja** o la envoltura en que se vende o muestra un producto de tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos** en las tiendas al por menor, incluida la caja o cartón que contiene **envases, empaques, cartuchos, estuches, cajas, envolturas** o cajetillas más pequeñas;

XXIV. **Patrocinio:** Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, o el efecto de promover los productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos** o el consumo de los mismos;

XXV. Pictograma: Advertencia sanitaria basada en fotografías, dibujos, signos, gráficos, figuras o símbolos impresos, representando un objeto o una idea, sin que la pronunciación de tal objeto o idea, sea tenida en cuenta;

XXVI. Producto del tabaco: Es cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;

XXVII. **Productos no combustibles:** Productos que contienen nicotina en cualquier formato diferente al cigarrillo tradicional y que al ser aspirados emiten un vapor o aerosol con nicotina, sin necesidad de ser sometidos a la combustión; De manera enunciativa y considerando los sucedáneos, los siguientes:

- a) Productos de tabaco calentado: son los productos que producen aerosoles con nicotina y otras sustancias químicas que permiten

imitar el hábito de fumar cigarrillos, y algunos utilizan cigarrillos diseñados específicamente para contener el tabaco que se calienta.

- b) Productos de nicotina: son los productos que no queman ni utilizan hojas de tabaco, sino que vaporizan una solución con nicotina que seguidamente inhala el usuario. Los componentes principales de la solución son el propilenglicol, con o sin glicerol y aromatizantes y que contienen otros productos químicos. Los productos con líquidos pueden venir en cartuchos precargados para dispositivos cerrados o en envases para llenar dispositivos abiertos, así como dentro del propio dispositivo electrónico cuando es deseable.
- c) Productos sin nicotina: son aquellos consumibles que se calientan o vaporizan y que contienen sustancias químicas, pero no nicotina.

XXVIII. Producir: Acción y efecto de elaborar productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos;**

XXIX. Promoción de la salud: Las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;

XXX. Publicidad: Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, o el efecto de promover productos del tabaco, **productos no combustibles** marca o fabricante, para venderlo o alentar su consumo, mediante cualquier medio, incluidos el anuncio directo, los descuentos, los incentivos, los reembolsos, la distribución gratuita, la promoción de elementos de la marca mediante eventos, **a través de cualquier medio de comunicación o difusión;**

XXXI. Secretaría: La Secretaría de Salud

XXXII. Suministrar: Acto de comercio que consiste en proveer al mercado de los bienes que los comerciantes necesitan, regido por las leyes mercantiles aplicables;

XXXIII. Tabaco: La planta Nicotina Tabacum y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, aspirado, chupado, mascado o utilizado como rapé;

XXXIV. Vapor o aerosol con nicotina. Emisión resultante del consumo de un producto no combustible, que se refiere a la fase gaseosa de un proceso sin combustión y que contiene nicotina, y

XXXV. Verificador: Persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendentes a lograr el cumplimiento de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

XXXVI.

Artículo 9. La Secretaría coordinará las acciones que se desarrolle contra el tabaquismo **y la adicción a la nicotina** promoverá y organizará los servicios de

detección temprana, orientación y atención a fumadores que deseen abandonar el consumo, investigará sus causas y consecuencias, fomentará la salud considerando la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad; y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar el consumo de productos del tabaco principalmente por parte de niños, adolescentes y grupos vulnerables.

Artículo 10. Para efectos de lo anterior, la Secretaría establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I a IV. ...

V. El diseño de programas, servicios de cesación y opciones terapéuticas que ayuden a dejar de fumar **y combatan la adicción a la nicotina** combinadas con consejería y otras intervenciones, y

VI. ...

Artículo 11. Para poner en práctica las acciones del Programa contra el Tabaquismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. ...
- II. **La educación a la familia para prevenir el consumo de tabaco y nicotina por parte de los niños y adolescentes;**
- III. y IV. ...

Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:

- I. Coordinar todas las acciones relativas al control de los productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos** y los productos accesorios al tabaco;
- II. Establecer métodos de análisis para evaluar que la fabricación de productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos** y sus accesorios se realice de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Determinar a través de disposiciones de carácter general sobre la información que los fabricantes deben proporcionar a las autoridades correspondientes y al público acerca de los productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, sus ingredientes y sus emisiones;
- IV. Determinar a través de disposiciones de carácter general lo relativo a las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el envasado y etiquetado de los productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos**,

vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos incluyendo lo relativo a paquetes individuales, cajetillas y al mayoreo;

- V. Emitir las autorizaciones correspondientes para la producción, fabricación e importación de los productos del tabaco **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**;
- VI. Emitir las disposiciones para la colocación y contenido de los letreros que se ubicarán en lugares donde haya venta de productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**;
- VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco **y otras emisiones**;
- VIII. Promover espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco **y otras emisiones** y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;
- IX. Determinar a través de disposiciones de carácter general los requisitos o lineamientos para la importación de productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**;
- X. ...
- XI. Proponer al Ejecutivo federal las políticas públicas para el control del tabaco **y nicotina, sus productos e ingredientes y la diferenciación entre éstos** con base en evidencias científicas y en determinación del riesgo sanitario **correspondiente**.

Artículo 13. Las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos del tabaco, tendrán la obligación de entregar a la Secretaría la información relativa al contenido de **los ingredientes usados, emisiones y los efectos en la salud tanto de los productos del tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, conforme a las disposiciones aplicables y hacerlas públicas a la población en general.

Título Segundo Comercio, Distribución, Venta y Suministro de los Productos del Tabaco, **Cigarrillos Electrónicos, Vapeadores y demás Sistemas o Dispositivos Análogos**.

Artículo 14. Todo establecimiento que produzca fabrique o importe productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, requerirá licencia sanitaria de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del **tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;

- II. Exigir a la persona que se presente a adquirir productos del tabaco **o cualquier tipo de consumible** que acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior;
- III. Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia, imágenes y pictogramas autorizados por la secretaría, y
- IV. Los demás referentes al comercio, suministro, distribución y venta de productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos** establecidos en esta ley, en la Ley General de Salud, y en todas las disposiciones aplicables.

...

- V. **Asegurarse de que los dispositivos electrónicos de consumo cumplan con las disposiciones generales y Normas Oficiales Mexicanas aplicables a dispositivos o aparatos electrónicos que se comercialicen dentro del territorio Nacional.**

Artículo 16. Se prohíbe:

- I. ...
- II. Colocar los cigarrillos, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos** en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;
- III. Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos** a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;
- IV. ...
- V. Distribuir gratuitamente productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, al público en general y/o con fines de promoción;
- VI. **La fabricación y venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos de tabaco y puedan resultar atractivos para los menores;**
- VII. **Comercializar productos no combustibles con una concentración de nicotina que genere una entrega al usuario mayor a la de un producto de tabaco de combustión, y**
- VIII. **Comercializar vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir productos no combustibles, que carezcan de permiso sanitario de importación o autorización de producción en territorio nacional.**

Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:

- I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos** a menores de edad;
- II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos** en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y
- III. ...

Título Tercero Sobre los Productos del Tabaco, Cigarrillos Electrónicos, Vapeadores y Demás Sistemas o Dispositivos Análogos.

Artículo 18 Bis. En los paquetes de productos y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar leyendas de advertencia basados en evidencia científica que muestren los riesgos del consumo de tabaco y/ nicotina, además se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Serán formuladas y aprobadas por la secretaría;
- II. Se imprimirán en forma rotatoria directamente en los empaques;
- III. Serán de alto impacto preventivo, claras, visibles, legibles y no deberán ser obstruidas por ningún medio;
- IV. Deberán ocupar 30 por ciento de la cara anterior y 100 por ciento de una de las caras laterales del paquete y la cajetilla;
- V. El 100 por ciento de la cara posterior y el 100 por ciento de la cara lateral será destinado al mensaje sanitario basado en evidencia científica, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre los riesgos del consumo de tabaco y/ nicotina, y
- VI. Las leyendas deberán ser escritas e impresas, sin que se invoque o haga referencia a alguna disposición legal directamente en el empaquetado o etiquetado.
- VII. En la parte superior de la cara frontal de todos los empaques de todos los dispositivos electrónicos para consumo, deberán figurar leyendas que digan: “Prohibida su venta a menores de edad” “Dispositivo electrónico que puede entregar nicotina”.

La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas y mensajes sanitarios que se incorporarán en los paquetes de productos no combustibles y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Artículo 19. Además de lo establecido en **los artículos 18 y 18 Bis anteriores**, todos los paquetes de productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, y etiquetado externo de los mismos, deberán contener información sobre sus contenidos, emisiones y riesgos de conformidad con las disposiciones aplicables. Las autoridades competentes deberán coordinarse para tales efectos y **definir los mensajes sanitarios con base en la diferenciación de cada producto y la evidencia científica existente**.

Artículo 20. En los paquetes de productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, no se promocionarán mensajes relacionados con estos productos de manera falsa, equívoca o engañosa que pudiera inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones.

...

...

Artículo 21. En todos los paquetes de productos y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, para su comercialización dentro del territorio nacional, deberá figurar la declaración: “Para venta exclusiva en México”.

Artículo 22. Las leyendas de advertencia y la información textual establecidas en este capítulo, deberán figurar en español en todos los paquetes y productos y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos.

...

Artículo 22 Bis. Se deberá garantizar que los productos del tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos, que contengan líquidos, así como sus estuches, cartuchos y envases, empleen empaques de seguridad para evitar el consumo accidental en caso de que sean indebidamente manipulados por menores de edad, de manera enunciativa más no limitativa, dichas medidas deberán referirse a etiquetado y mecanismos de cierre y de apertura del producto.

Todos los estuches, cartuchos, envases, y/o empaques análogos de los productos, deberán contener la leyenda “Producto prohibido para menores de edad”.

Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto que fomente la compra y el

consumo de productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, por parte de la población.

La publicidad y promoción de productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, únicamente será dirigida a mayores de edad a través de revistas para adultos, **comunicación personal por correspondencia, conforme a lo establecido por la Ley del Servicio Postal Mexicano**, comunicación personal por correo electrónico o dentro de los establecimientos de acceso exclusivo para **mayores de edad**.

...
Artículo 24. Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la compra de productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, y no podrá distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo.

Artículo 25. Las publicaciones de comunicaciones internas para la distribución entre los empleados de la **industria** no serán consideradas publicidad o promoción para efectos de esta ley.

Capítulo III Consumo y protección contra la exposición de humo de tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**,

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y otras emisiones, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior y superior.

...
Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar y **aspirar**, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:

- I. ...
- II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, y que no sea paso obligado para los no fumadores.

Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco y otras emisiones establecidas en los artículos anteriores.

Artículo 29. En todos los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco **y otras emisiones** y en las zonas exclusivas para **el uso de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Título Cuarto Medidas para Combatir la Producción Ilegal y el Comercio Ilícito de Productos del Tabaco, **Cigarrillos Electrónicos, Vapeadores y Demás Sistemas o Dispositivos Análogos**.

Artículo 30. La secretaría vigilará que los productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, y productos accesorios al tabaco, materia de importación cumplan con esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 31. Se requiere permiso sanitario previo de importación de la Secretaría para la importación de productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**.

Artículo 32. La importación de productos del tabaco, de productos no combustibles, y de productos accesorios al tabaco, se sujetará a las siguientes bases:

- I. ...
- II. Podrán importarse los productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, y los productos accesorios al tabaco, siempre que el importador exhiba la documentación establecida en las disposiciones reglamentarias de esta Ley, y
- III. La Secretaría podrá muestrear y analizar los productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, y los productos accesorios al tabaco importados, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. Cuando se encuentre que el producto muestreado no cumple con las disposiciones citadas, la Secretaría procederá conforme a lo establecido en esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. La Secretaría, a través de los verificadores y en coordinación con las autoridades correspondientes, está facultada para intervenir en puertos marítimos y aéreos, en las fronteras y, en general, en cualquier punto del territorio nacional, en relación con el tráfico de productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores**

y demás sistemas o dispositivos análogos, y de los productos accesorios al tabaco, para los efectos de identificación, control y disposición sanitarios.

Artículo 34. La secretaría participará en las acciones que se realicen a fin de prevenir el comercio, distribución, venta y fabricación ilícita de productos del tabaco, de **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, y de productos accesorios al tabaco.

Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil y especialistas en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, en las siguientes acciones:

- I. Promoción de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco **y otras emisiones**;
- II. ...
- III. ...
- IV. Investigación para la salud y generación de la evidencia científica en materia del control del tabaco **y nicotina; así como el seguimiento de los efectos sobre la salud de las sustancias presentes en los productos del tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**;
- V. Difusión de las disposiciones legales en materia del control de los productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**;
- VI. ...
- VII. ...

Artículo 38. Los verificadores realizarán actos de orientación, educación, verificación de las disposiciones de esta ley, de la Ley General de Salud y otras disposiciones en materia de control sanitario de los productos del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**.

Artículo 39. Los verificadores podrán realizar visitas ordinarias y extraordinarias, sea por denuncia ciudadana u otro motivo, de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Salud, **de esta ley y demás disposiciones aplicables**.

Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores** y demás sistemas o dispositivos análogos, así como el incumplimiento de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. Se sancionará con multa:

- I. De hasta **mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de esta ley;
- II. De mil hasta cuatro mil veces **el valor diario de la unidad de medida y actualización**, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 14, 15, 16, 27 y 28 de esta ley, y
- III. De cuatro mil hasta diez mil veces el valor diario de la unidad de medida y **actualización**, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 31 y 32, de esta ley.

Artículo 56. A quien por sí o a través de otra persona a sabiendas de ello, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de cualquier producto del tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, en los términos que se define en la presente ley y en la Ley General de Salud, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La misma pena se aplicará a quien por sí o a través de otra persona mezcle productos de tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, adulterados, falsificados, contaminados o alterados con otros que no lo sean, a través de la cadena de suministro.

Artículo 57. A quien, por sí o a través de otra persona, introduzca al país, exporte, almacene, transporte, expenda, venda o de cualquier forma distribuya productos de tabaco, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos**, de los que hace mención esta ley, adulterados, falsificados, contaminados, alterados o mezclados en términos del último párrafo del artículo anterior, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, para armonizar sus leyes respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia.

TERCERO. El Ejecutivo federal deberá, en un plazo no mayor a 180 a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, actualizar las disposiciones reglamentarias en la materia.



Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo**, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>